

- ARTICULADO ORDENANZA TARIFARIA -

**IMPORTE
2023**

Cap Art Inc L-N

ANEXO I
ORDENANZA TARIFARIA AÑO 2023

0	001	ARTICULO 1º: Conforme a la ORDENANZA FISCAL, fíjense las tarifas para el año 2.023, que se establecen a continuación:		
1	000	-CAPÍTULO PRIMERO-		
1	000	TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA, RIEGO, BARRIDO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA:		
1	002	ARTICULO 2º: Por los servicios de alumbrado, limpieza, riego, barrido y conservación de la vía pública, fíjense las siguientes tasas por metro lineal de frente y por mes:		
1	002	Inciso 1) - ALUMBRADO PÚBLICO:		
1	002	1	a	TARIFA 1 (Tarifa Boca Cerrada) \$ 34,54
1	002	1	b	TARIFA 2 (Incandecente) \$ 13,14
1	002	1	c	TARIFA 3 (Reflejo) \$ 13,14
1	002	1	d	TARIFA 5 (5 Lamp. Mercurio) \$ 57,54
1	002	1	e	TARIFA 7 (2 Lamp. Mercurio) \$ 23,05
1	002	Inciso 2) - LIMPIEZA Y RECOLECCION RESIDUOS:		
1	002	2		Por inmueble y por mes \$ 661,52
1	002	Inciso 3) - RIEGO:		
1	002	3		Por metro lineal de frente y por mes \$ 41,80
1	002	Inciso 4)- BARRIDO:		
1	002	4		Por metro lineal de frente y por mes \$ 137,57
1	002	Inciso 5) - CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA:		
1	002	5		Por metro lineal de frente y por mes
1	002	5	a	a) calles de tierra: \$ 48,76
1	002	5	b	b) calles asfaltadas: \$ 48,76
1	002	6		Inciso 6) - SERVICIOS SANITARIOS: El monto es variable, que se determinará en base a los metros cúbicos de agua consumidos, según lo declarado en el Municipio:
1	002	6		Por cada m3: \$ 63,52
1	002	6		Hasta los 15 m3, valor fijo de: \$ 953,00
1	002	6	a	Valor incremental del m3 consumido por encima de los 15 m3 y hasta los 20 m3 7%
1	002	6	b	Valor incremental del m3 consumido por encima de los 20 m3 y hasta los 30 m3 15%
1	002	6	c	Valor incremental del m3 consumido por encima de los 30 m3 y hasta los 100 m3 20%
1	002	6	d	Valor incremental del m3 consumido por encima de los 100 m3 25%
1	002	6		Los contribuyentes, en cuyo frente se encuentre cañerías colectoras de desagüe cloacal, y que no se encuentran conectados al Servicio de Red Cloacal domiciliaria, abonarán un valor fijo (Ordenanza 40/2006) \$ 3.000,00
1	002	6		Los inmuebles baldíos abonarán el setenta por ciento (70%), del monto establecido hasta los 15m3, debiendo el propietario solicitar el beneficio.- \$ 667,10
1	002	6		Por cada conexión adicional de cloacas \$ 953,00
2	000	-CAPITULO SEGUNDO-		
2	000	TASAS POR INSPECCIÓN A PROPIEDADES NO EDIFICADAS:		
2	003	ARTICULO 3º: Los terrenos baldíos abonarán por metro lineal de frente y por la tasa general ajustada de acuerdo a la ubicación de los mismos con el índice establecido para cada zona conforme al plano adjunto en Anexo III:		
2	003	0		Tasa General: \$ 7,00
2	003	0		Indíces
2	003	0	a	ZONA I (microcentro) : Índice 40
2	003	0	b	ZONA II (macro centro) : Índice 24
2	003	0	c	ZONA III (centro urbano oeste) : Índice 16
2	003	0	d	ZONA IV (centro urbano sur) : Índice 24
2	003	0	e	ZONA V (expansión suburbana V) : Índice 16
2	003	0	f	ZONA VI (residencial norte) : Índice 16
2	003	0	g	ZONA VII (expansión suburbana II) : Índice 4
2	003	0		Los inmuebles cuyos frentes midan cincuenta metros (50 mts) lineales o mas y además superen la superficie de dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m2) permaneciendo en las condiciones de baldío descritas en la Ordenanza Fiscal, Capítulo Segundo, abonarán un cien por ciento (100%) más del monto que se fije como Tasa General y con más el índice de ajuste por zona establecido en la presente
3	000	-CAPITULO TERCERO-		
3	000	TASAS LIMPIEZA CEMENTERIOS		
3	004	ARTICULO 4º: Los terrenos destinados a la construcción de bóvedas y nichos se considerarán en uso por el término de hasta (20) años.		
3	004	1		1) Por tasa de limpieza exterior, mantenimiento, etc., los propietarios de bóvedas, panteones, sepulturas de enterratorios o nicheras de hasta 3 cuerpos, abonarán anualmente. \$ 2.425,00
3	004	2		2) La tasa a que se refiere el punto anterior será liquidada para panteones y nicheras mayores de 3 cuerpos. \$ 5.225,00
4	000	-CAPÍTULO CUARTO-		
4	000	TASA POR RECOLECCION DE RESIDUOS PATOLOGICOS		

- ARTICULADO ORDENANZA TARIFARIA -

**IMPORTE
2023**

Cap	Art	Inc	L-N		
4	005	0		ARTICULO 5º: De acuerdo a lo establecido en la ORDENANZA FISCAL, fijanse las tasas y derechos que a continuación se exponen. Para aquellos casos en que los cánones / derechos / tasas sean establecidos en Unidades Fijas (UF) , cada una será equivalente al Precio Promedio recolectado para el cálculo del índices de precios de referencia del valor del combustible líquido tipo nafta Premium, que publica la página web oficial de la Contaduría General de la Provincia de La Pampa (s/Ley 3105). Los índices de precios de referencia de combustibles líquidos tendrán igual vigencia que la publicada por dicho organismo. Por el servicio de recolección, tratamiento y disposición final de residuos patológicos según el generador:	
4	005	1		1) Clínicas, Sanatorios y Centros de Salud Privados por mes cant. de UF:	30
4	005	2		2) Resto de generadores, por mes cant. de UF:	15
4	005	3		3) Casas Ferieras / Remate Ferias, por cada animal muerto a retirar con uso de pala. Para este caso el valor de cada UF resultará del precio general promedio del kg. de ganado en pie que informa el mercado de liniers tomando para su determinación el promedio del mes inmediato anterior a la prestación del servicio (IGML) que se utiliza en el CAPITULO SEPTIMO. Siendo la cant. de UF (inlm) por animal la siguiente:	30
4	005	4		4) Casas Ferieras / Remate Ferias, por cada animal muerto a retirar sin uso de pala. Para este caso el valor de cada UF resultará del precio general promedio del kg. de ganado en pie que informa el mercado de liniers tomando para su determinación el promedio del mes inmediato anterior a la prestación del servicio (IGML) que se utiliza en el CAPITULO SEPTIMO. Siendo la cant. de UF (inlm) por animal la siguiente:	24
5	000	0		-CAPÍTULO QUINTO-	
5	000	0		TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE:	
5	006			ARTICULO 6º: De acuerdo a lo establecido en la ORDENANZA FISCAL, fijanse las tasas y derechos que a continuación se exponen. Para aquellos casos en que los cánones / derechos / tasas sean establecidos en Unidades Fijas (UF) , cada una será equivalente al Precio Promedio recolectado para el cálculo del índices de precios de referencia del valor del combustible líquido tipo nafta Premium, que publica la página web oficial de la Contaduría General de la Provincia de La Pampa (s/Ley 3105). Los índices de precios de referencia de combustibles líquidos tendrán igual vigencia que la publicada por dicho organismo.	
5	006	1	0	1) Limpieza de predios, por cada metro cuadrado o fracción. Cant. en UF:	2
5	006	2	0	2) Por retirar tierra o escombros u otros objetos depositados en la calzada a solicitud del interesado, por viaje. Cant. en UF:	30
5	006	3	0	3) Por el uso de palas mecánicas por hora: - Pala chica cargadora: Cant. en UF: - Retroexcavadora Caterpillar: Cant. en UF:	60 140
5	006	4	0	4) Por el uso de motoniveladora por hora el equivalente de Cant. en UF:	120
5	006	5	0	5) Por el uso de camión por viaje:	
5	006	5	a	a) Agua para pileta de natación cada viaje el equivalente de Cant. en UF:	150
5	006	5	b	b) Agua para construcción, cada viaje, el equivalente de Cant. en UF:	100
5	006	5	c	c) Agua para riego, cada viaje, el equivalente de Cant. en UF:	120
5	006	5	d	d) Agua para uso doméstico, por tanque el equivalente de Cant. en UF:	30
5	006	6	0	6) Por roturas de pavimento y vereda que se lleve a cabo para realizar cualquier tipo de obra por m2. Cant. en UF:	30
5	006	7	0	7) Por rotura de pavimento y vereda que se lleve a cabo para realizar cualquier tipo de obra y reparada por el solicitante bajo inspección municipal por m2. Cant. en UF:	1
5	006	8	0	8) Por el uso del tractor por hora, el equivalente de Cant. en UF:	100
5	006	9	0	9) Por el uso del regador de asfalto por hora, el equivalente de Cant. en UF:	80
5	006	10	0	10) Por el uso del camión volcador, por viaje dentro del radio urbano, el equivalente de Cant. en UF:	100
5	006	11	0	11) Por el uso de la máquina desmalezadora p/hora el equivalente de Cant. en UF:	100
5	006	12	0	12) Por traslado de agua a los campos el equivalente por km recorrido de Cant. en UF:	3
5	006	13	0	13) Desratización de locales y/o predios, por cada metro cuadrado o fracción el equivalente de Cant. en UF:	2
5	006	14	0	14) Desinfección de inmuebles edificios y/o baldíos	
5	006	14	a	a) Edificios: Por cada metro cúbico o fracción, el equivalente de Cant. en UF:	2
5	006	14	b	b) Baldíos: Por cada metro cuadrado o fracción, el equivalente de Cant. en UF:	2
5	006	15	0	15) Fumigaciones especiales de inmuebles, edificios y/o baldíos y desinfección de vehículos, etc.:	
5	006	15	a	a) Edificios: Por cada metro cúbico o fracción, el equivalente de Cant. en UF:	2
5	006	15	b	b) Baldíos: Por cada metro cuadrado o fracción, el equivalente de Cant. en UF:	2
5	006	15	c	c) Por cada vehículo cuyo peso no supere los 1500 Kilos por vez, el equivalente de Cant. en UF:	28
5	006	15	d	d) Por cada vehículo cuyo peso supere los 1500 Kilos por vez, el equivalente de Cant. en UF:	35
5	006	15	e	e) Desinfección de salas de espectáculos públicos (cines, teatros, locales nocturnos y/o similares por desinfección) desinfección de mercados: por desinfección por cada puesto o local a cargo del ocupante del mismo sea arrendatario, propietario, concesionario o permisionario, el equivalente de Cant. en UF:	35
5	006	16	0	16) Por roturas de pavimento que se lleva a cabo para desobstrucción y conexión de cloacas y agua corriente por metro cuadrado, el equivalente de Cant. en UF:	28
5	006	17	0	17) Por el uso de la maquina cortadora de césped p/h, el equivalente de Cant. en UF:	21
5	006	18	0	18) Por el uso de bomba y carga / descarga en tanque cisternas:	
5	006	18	a	a) Hasta 2000 ltrs, el equivalente de Cant. en UF:	8
5	006	18	b	b) Hasta 7000 ltrs, el equivalente de Cant. en UF:	16
5	006	18	c	c) Mas de 7000 ltrs, se cobraran 20 UF con un adicional de 2 UF por cada 1000 lts adicionales	
6	000	0		-CAPÍTULO SEXTO-	
6	000	0		TASA POR INSPECCIÓN VETERINARIA Y BROMATOLOGICA:	
6	007	0		Artículo 7º: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, la tasa por inspección veterinaria y bromatológica, se percibirá de la siguiente forma:	
6	007	1		1) Por inspección veterinaria en carnicería, restaurantes y/o locales con venta al público de productos alimenticios, cárneos, por año.	\$ 5.140,00

- ARTICULADO ORDENANZA TARIFARIA -

				IMPORTE
				2023
6	007	2	2) Por inspección de cámaras frías, por año	\$ 6.815,00
6	007	3	3) Por inspección veterinaria en fábricas de chacinados por año	\$ 5.140,00
6	007	4	4) Por inspección veterinaria en mataderos de cuarta categoría, por año.	\$ 6.815,00
6	007	5	5) Por inspección de automotores que ingresen a la localidad productos alimenticios de origen animal carnes bovinas, ovinos, porcinos, caprinos, aves, pescados, mariscos, por automotor y por trimestre.	\$ 885,00
6	007	0	Estas Inspecciones las realizara el municipio percibiendo las tasas antes fijadas, en el caso de que los citados establecimientos no cuenten con inspección sanitaria provincial o nacional.	
6	008		Artículo 8º: Además de lo establecido en el artículo anterior inciso 4) se cobrará por inspección sanitaria en faena de animales, lo siguiente:	
6	008	1	1º	
6	008	1	a) Bovinos por cada media res	\$ 180,00
6	008	1	b) Ovinos y caprinos por cada res	\$ 60,00
6	008	1	c) Porcinos por cada res	\$ 100,00
6	008	1	d) Aves y conejos	\$ 9,00
6	008	1	e) Carne trozada el kg	\$ 10,00
6	008	1	f) Menudencias el kg	\$ 15,00
6	008	1	g.1) Chacinados, fiambres y afines hasta 1000 kg el kg	\$ 10,00
6	008	1	g.2) Chacinados, fiambres y afines mas de 1000 kg el kg	\$ 50,00
6	008	1	h) Grasa el kg	\$ 10,00
6	008	1	i) Huevos por docena	\$ 5,00
6	008	1	j) Productos de caza por kg	\$ 10,00
6	008	1	k) Pescados por kg	\$ 10,00
6	008	1	l) Mariscos por kg	\$ 20,00
6	008	1	m) Leche y derivados, lacteos cada 10 lts	\$ 20,00
6	008	1	n.1) Derivados lácteos hasta 1000 kg por kg	\$ 10,00
6	008	1	n.2) Derivados lácteos mas de 1000 kg fijo	\$ 2.400,00
6	008	1	ñ) Helados, cremas heladas y derivados por cada 100 kg	\$ 150,00
6	008	1	o) Cargas de diverso Item, previstos en Art. Nº 7, se fija tasa unica cada 1000 kg	\$ 1.600,00
6	008	2	2º	
6	008	2	0 De origen vegetal que no supere los 1000kg	\$ 500,00
6	008	2	0 Que supere los 1000kg	\$ 1.000,00
6	008	3	3º	
6	008	3	0 De origen panificado, pasta frescas y otros elaborados con harina que no supere los 1000kg	\$ 5.700,00
6	008	3	0 Que supere los 1000kg	\$ 11.500,00
6	008	3	0 Pastas Frescas y otros elaborados con harina hasta 100kg	\$ 1.400,00
6	008	3	0 Pastas Frescas y otros elaborados con harina mas 100kg	\$ 2.200,00
6	008	4	4º	
6	008	4	0 Conservas de origen vegetal por cada 100kg	\$ 300,00
6	008	4	0 Conservas de origen animal y productos de mar por cada 100kg	\$ 800,00
6	008	5	5º	
6	008	5	0 Sub-productos minerales, jugos, agua, gaseosas, bebidas alcoholicas en general, que no superen los 1000 lts	\$ 800,00
6	008	5	0 Que supere los 1000 lts	\$ 2.300,00
6	008	6	6º	
6	008	6	0 Sub-productos de origen vegetal, margarinas, por cada 100kg	\$ 200,00
6	008	6	0 Aceites, por cada 100 lts	\$ 100,00
6	008	0	0 Los productores que recibieren productos sin exigir el comprobante que hace referencia el presente artículo, se les aplicará una multa que la primera vez será de pesos:	\$ 6.000,00
6	008	0	0 y la segunda vez de pesos:	\$ 24.200,00
6	008	0	0 y clausura de negocio en caso de reincidencia	
6	009	0	Artículo 9º: Establézcase las siguientes tasas por servicio de análisis de triquinosis por el método de digestión enzimática:	
6	009	1	1) Para el caso de muestras presentadas por profesionales:	\$ 1.800,00
6	009	2	2) Para el caso de muestras presentadas por particulares	\$ 1.800,00
7	000		-CAPÍTULO SÉPTIMO-	
			<u>GUIAS DE CAMPAÑA, MARCAS Y SEÑALES:</u>	
7	010		ARTICULO 10º: Por certificar sobre registro y autenticidad de guías de campaña y de ventas, se cobrarán las siguientes tasas:	
7	010		El valor de cada Unidad Física UF(igml) resultará del precio general promedio del kg. de ganado en pie que informa el mercado de liniers tomando para su determinación el promedio del mes inmediato anterior a la prestación del servicio (IGML).-	
7	010	1	1) Por cada animal vacuno que vaya a consignación fuera del territorio de la provincia	3
7	010	2	2) Por cada animal vacuno que vaya a consignación o venta dentro del territorio de la provincia	1,56
7	010	3	3) Por cada animal vacuno que vaya a faena dentro del territorio de la provincia	2,14
7	010	4	4) Por cada animal que se detalla a continuación que vaya transportado a si mismo y dentro del mismo territorio de la provincia:	
7	010	4	- Yeguarizo o mular	0,73
7	010	4	- Lanar o cabrío	0,36
7	010	4	- Porcino	0,86
7	010	5	5) Por cada animal vacuno, yeguarizo, mular, lanar, caprino, porcino, dentro del ejido comunal y consignado a si mismo por el productor. SIN CARGO	
7	010	5	No obstante lo indicado en este inciso, los propietarios de hacienda deberán solicitar la guía de remisión sin cargo para efectuar el traslado. Por este concepto se abonara un derecho de oficina por el total de la hacienda remitida de pesos.	\$ 450,00
7	010	6	6) Por cada animal vacuno, yeguarizo, mular, lanar, caprino, porcino, dentro del ejido comunal y remitido a feria. SIN CARGO	
7	010	6	En caso de producirse la venta, procederá en vendedor a abonar una guía de venta de acuerdo a lo siguiente:	
7	010	6	- por cada animal yeguarizo	1,54
7	010	6	- por cada lanar o cabrío	0,36
7	010	6	- por cada porcino	0,86
7	010	7	7) Por cada animal de los que se numeren a continuación y que vayan a consignación o venta:	

- ARTICULADO ORDENANZA TARIFARIA -

Cap	Art	Inc	L-N		IMPORTE 2023
7	010	7		1- Fuera del ejido comunal:	
7	010	7		- Yeguarizo o mular	1,56
7	010	7		- Lanar o cabrío	0,36
7	010	7		- Porcino	0,86
7	010	7		2- Fuera de la provincia:	
7	010	7		- Yeguarizo o mular	3
7	010	7		- Lanar o cabrío	0,73
7	010	7		- Porcino	1,2
7	010	8		8) Por cada cuero	
7	010	8	a	a) Por cada cuero vacuno, yeguarizo o mular comercializado fuera de la provincia	0,26
7	010	8	b	b) Por cada cuero lanar o cabrío que vaya comercializado fuera de la provincia.	0,13
7	010	8	0		
				Para el traslado de cueros dentro de la provincia, el titular deberá solicitar una guía de remisión SIN CARGO. A tales efectos abonará un derecho de oficina y por el total de cueros a trasladar de:	\$ 450,00
7	010	9	0	9) Por animales yeguarizos que vayan consignados a doma, carreras hípicas u otros espectáculos públicos de esta naturaleza, deberá solicitar una guía de remisión. Por este concepto abonará un derecho de oficina, cualquiera sea la cantidad de animales a trasladar de:	\$ 450,00
7	010	9	0	Si los animales yeguarizos retornaran a los lugares de origen después de los treinta (30) días corridos a partir de la fecha de otorgamiento de la guía de remisión, deberá abonar el importe establecido en el inc. f), ítem 1), inc. g), ítem 1) primer apartado o ítem 2) primer apartado, según corresponda.	
7	010	10	0	10) Por registrar la firma de los dueños de los establecimientos ganaderos y de las personas autorizadas por ellos para suscribir los certificados de enajenación de hacienda y frutos, se cobrará un derecho de oficina de	3
7	010	1	0	11) Por visar, registrar cada boleto de marca o señal o la transferencia de los mismos y por visación de certificado de venta por extravío de original, se cobrará un derecho de oficina de	3
7	010	12	0	12) Extensión de Guías de Tránsito:	
7	010	12	a	a) Fuera de la provincia por ciervo colorado	3
7	010	12	b	b) Dentro de la provincia por ciervo colorado	1,56
7	010	13		13) Por cada traslado de granos desde el ejido comunal con destino fuera del territorio provincial	\$ 2.200,00
7	010	14		14) Por cada traslado de granos fuera el ejido comunal con destino dentro del territorio provincial	\$ 1.100,00
7	010	15		15) Por cada traslado de grano desde el ejido comunal con destino dentro del territorio provincial transportado a sí mismo por el productor	\$ 1.100,00
7	010	16		16) Por cada traslado de granos dentro del ejido comunal o transportado a sí mismo por el productor, SIN CARGO. Para efectuar el traslado por este concepto deberá abonar un derecho de oficina	\$ 250,00
7	010	17		17) Por cada traslado de grano que se efectúe por ferrocarril se abonará por vagón	\$ 2.000,00
7	010			Entiéndase por traslado de granos el que corresponda a cada Carta de Porte, documento que deberá ser presentado para la extensión de la guía de campaña, y del cual surge la identificación del responsable remitente, su domicilio, la procedencia y destino de la mercadería	
7	011			<u>ARTICULO 11º: Toda hacienda que se remita a remates o remates- feria deben consignarse exclusivamente a nombre del consignatario patentado que actúe en el remate.</u>	
7	012			<u>ARTICULO 12º: Los propietarios de remates ferias son responsables directos del pago de las guías por la hacienda que salga de sus instalaciones.</u>	
7	012			Están obligados al pago de lo recaudado en tal concepto dentro de los OCHO (8) días corridos de producido el remate.	
7	012			En caso de no materializarse dicho pago en el plazo citado, se le suspenderá las entregas de guías nuevas hasta tanto cumpla con dicha obligación de pago.	
7	013			<u>ARTICULO 13º: Los rematadores no permitirán la entrada de animales a locales de venta, si aquellos no cuentan con las respectivas guías.</u>	
7	014			<u>ARTICULO 14º: En caso de infracción por parte de los rematadores a los artículos precedentes, serán posibles de multas fijadas en esta Ordenanza Tarifaria en el Capítulo Multas.</u>	
8	000			-CAPÍTULO OCTAVO-	
8	000			DERECHOS DE OFICINA:	
8	015			<u>ARTICULO 15º: Los trámites o gestiones ante la comuna determinados en el Capítulo Derechos de Oficina, abonarán las siguientes sumas:</u>	
8	015	A		A - TRAMITACIONES:	
8	015	A	1	1) Por cada solicitud de trámite urgente ante el departamento ejecutivo Municipal	\$ 5.200,00
8	015	A	2	2) Por la primer hoja de todas las actuaciones administrativas ante la comuna que no tengan prevista una tasa especial en este capítulo:	\$ 200,00
8	015	A	3	3) Por cada una de las hojas siguientes a la primera:	\$ 100,00
8	015	A	4	4) Por cada pedido de expediente archivado, cualquiera sea la motivación del pedido:	\$ 800,00
8	015	A	5		
				5) Por cada oficio oficial y judicial y sin perjuicio del derecho establecido en el "inciso a)" y además de la recepción de todos los derechos que gravan la diligencia:	\$ 400,00
8	015	A	6	6) Por cada pedido de reconsideración o interposición de recursos en resoluciones recaídas en peticiones formuladas por el recurrente sin perjuicio de lo previsto en el inciso 1):	\$ 1.500,00
8	015	A	7	7) Por cada hoja que se reponga en los expedientes o sumarios en los cuales se impongan multas	\$ 300,00
8	015	A	8	8) Por cada propuesta presentada a concurso de precios, licitaciones privadas y licitaciones publicas:	\$ 700,00
8	015	A	9	9) Por cada ejemplar del Libro "Te contemplamos desde las sendas del recuerdo" (2 Tomos)	\$ 7.000,00
8	015	A	10	10) Por cada ejemplar impreso de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria, Código de Edificació o Código Urbanístico, Código de Transito, Código de Faltas	\$ 2.500,00
8	015	A	11	11) Por cada ejemplar impreso del Boletín Oficial	\$ 1.000,00

				- ARTICULADO ORDENANZA TARIFARIA -	IMPORTE 2023
8	015	A	12	12) Por inscripción de títulos de Dominio o Transferencia de los mismos:	\$ 3.000,00
8	015	A	13	13) Por reimpresión o Duplicado de Licencias Comerciales se cobrará el equivalente al 50% de la habilitación nueva.	
8	015	B		B - CERTIFICADOS Y TESTIMONIOS:	
8	015	B	1	1) Por certificaciones de libre gravámenes para operaciones de venta y/o hipotecas	\$ 3.100,00
8	015	B	2	2) Por cada certificado de carnet de director de obras construcciones	\$ 1.900,00
8	015	B	3	3) Por cada hoja del testimonio para acreditar el destino de una finca	\$ 310,00
8	015	C		C - PROTESTOS:	
8	015	C	1	1) Se cobrará a cada documento de protesto cualquiera sea su monto	\$ 100,00
8	015	D		D - REQUISITOS:	
8	015	D	1	1) Por cada transferencia de la propiedad de vehículos automotores, inscriptos en la comuna	\$ 900,00
8	015	D	2	2) Por cada solicitud para obtener, renovar o duplicado de una licencia de conductor de cualquiera de los vehículos inscriptos en el inciso siguiente.	\$ 400,00
8	015	D	3	3) Por cada autorización para rendir examen para obtener carnet de conductor (ver ANEXO IV)	
8	015	E		E - SOLICITUD DE CONCESIONES:	
8	015	E		Sin perjuicio de los aranceles que establezcan disposiciones especiales, estarán sujetas al pago previo, conforme a las siguientes clasificaciones:	
8	015	E	1	1) Por cada solicitud de permiso especial para efectuar instalaciones o servicios en lugares públicos con carácter provisorio, cuando estén regidos expresamente por otros derechos	\$ 600,00
8	015	E	2	2) Por cada solicitud de permiso especial para la instalación en lugares permitidos kioscos para la venta de revistas, diarios, golosinas, en la vía pública y siempre que su otorgamiento no este sujeto a la licitación	\$ 2.595,00
8	015	E	3	3) Por cada solicitud de modificación del término de duración de una concesión, se pagarán los mismos derechos establecidos para la solicitud originaria.	\$ 2.595,00
8	015	E	4	4) Por cada solicitud de concesión que no tuviera derecho especial	\$ 635,00
8	015	F		F - CONTRATOS Y TRANSFERENCIAS:	
8	015	F	1	1) Por cada contrato que se celebre con la comuna, además del sellado fiscal que corresponda, se pagará un derecho de oficina de:	
8	015	F	1	a- Por cada contrato	\$ 770,00
8	015	F	2	2) Por cada transferencia de contrato comunal:	
8	015	F	2	a- Hasta el monto máximo de compra directa:	\$ 770,00
8	015	F	2	b- Resto de los contratos de monto superior al punto anterior, el uno por ciento (1%) sobre el monto del contrato.	
8	015	F	3	3) Por cada transferencia de contrato de servicios públicos:	
8	015	F	3	a- Hasta cinco años	\$ 1.845,00
8	015	F	3	b- Hasta diez años	\$ 2.830,00
8	015	F	3	c- Hasta veinte años	\$ 5.140,00
8	015	F	3	d- De más de veinte años	\$ 8.815,00
8	015	G		G - GUÍAS:	
8	015	G	1	1) Por la solicitud de la guía de remisión o feria	\$ 300,00
8	015	G	2	2) Por la solicitud de una nueva guía de remisión, por remanente no vendido en feria	\$ 300,00
8	015	G	3	3) Por visación de guía de remisión a feria y no realizada su venta para el retorno a su lugar de origen	\$ 300,00
8	015	G	4	4) Por la solicitud de invalidar la guía de traslado de hacienda cuando su titular o responsable se presente antes del plazo de vencimiento de la guía y se den las circunstancias	\$ 300,00
8	015	G	5	5) Por archivo de guía, permiso para marca, contramarca o reducir a marca líquida, cualquiera sea el número de animales	\$ 300,00
9	000			-CAPÍTULO NOVENO-	
9	000			DERECHOS DE CEMENTERIO:	
9	016			ARTICULO 16º: De acuerdo a lo previsto establézcanse los siguientes gravámenes:	
9	016	1		1 - DEPOSITO DE CADÁVERES:	
9	016	1	a	a) Por el uso de depósitos de cadáveres por día	\$ 635,00
9	016	2		2 - INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN Y/O TRASLADOS:	
9	016	2	a	a) Por cada inhumación de cadáveres en panteón, bóveda, nicho o tierra.	\$ 1.275,00
9	016	2	b	b) Por cada exhumación de cadáveres para otro Cementerio fuera del ejido comunal	\$ 1.275,00
9	016	2	c	c) Por cada traslado de cadáveres dentro del cementerio	\$ 1.275,00
9	016	3		3 - NICHOS MUNICIPALES:	
9	016	3		Por el arrendamiento de nichos comunales para ataúdes por el término de cinco (5) años y períodos renovables de igual término, se percibirá los siguientes valores mínimos:	
9	016	3	a	a) Nichos Categoría única abonará por semestre de arriendo	\$ 2.310,00
9	016	3	b	b) Nichos Categoría única por año	\$ 4.620,00
9	016	4		4 - PANTEONES, BÓVEDAS Y NICHOS:	
9	016	4		Los terrenos destinados a la construcción de panteones, bóvedas y nichos se consideran en uso por el término de veinte (20) años, abonando por metro cuadrado o fracción.	\$ 2.885,00
10	000			-CAPÍTULO DÉCIMO:-	
10	000			DERECHO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD:	
10	017			ARTICULO 17º: La publicidad con fines lucrativos que se realice en la vía pública o resulte visible de la misma, por metro cuadrado y por mes o fracción que se especifica para cada caso. La realizada en el establecimiento comercial o su frente:	
10	017	1		1) Publicidad identificatoria del comercio, rubro que comercializa y marcas pampeanas incluido las identificatorias del servicio que presta.	

- ARTICULADO ORDENANZA TARIFARIA -

				IMPORTE 2023
10	017	1.1	Realizada dentro y en la línea de edificación; Aviso o cartel adosado a la fachada del edificio, cuya estructura sea paralela a los mismos sobre la línea municipal o internos en el inmueble:	
10	017	1.1	a Simples:	\$ 30,00
10	017	1.1	b Iluminados o luminosos:	\$ 42,00
10	017	1.2	Publicidad saliente del plano de la fachada hacia la vía pública por sobre la línea municipal, excediendo los 30 centímetros:	
10	017	1.2	a Simples:	\$ 40,00
10	017	1.2	b Iluminados o luminosos:	\$ 56,00
10	017	2	2) Publicidad de marcas no previstas en el punto anterior, productos, logos, imágenes o similares identificatorias de las mismas:	
10	017	2.1	Aviso o cartel adosado a la fachada del edificio cuya estructura sea paralela a los mismos sobre la línea municipal o internos en el inmueble y hasta 4 m2 de superficie:	
10	017	2.1	a Simples:	\$ 60,00
10	017	2.1	b Iluminados o luminosos:	\$ 84,00
10	017	2.2	Aviso o cartel adosado a la fachada del edificio cuya estructura sea paralela a los mismos sobre la línea municipal o internos en el inmueble y más de 4 m2 de superficie:	
10	017	2.2	a Simples:	\$ 90,00
10	017	2.2	b Iluminados o luminosos:	\$ 126,00
10	017	2.3	Publicidad saliente del plano de fachada hacia la vía pública por sobre la línea municipal, excediendo los 30 cms.:	
10	017	2.3	a Simples:	\$ 120,00
10	017	2.3	b Iluminados o luminosos:	\$ 168,00
10	017	3	3) La publicidad mixta respecto los puntos que antecedes se liquidaran en proporción a la superficie que cada una ocupe.	
10	018		ARTICULO 18º: La publicidad con finel lucrativos que se realice en la vía pública o resulte visible de la misma, por metro cuadrado y por mes o fracción que se especifica para cada caso. Realizada en inmuebles distintos del establecimiento comercial:	
10	018	1	1) Realizada en la ciudad:	
10	018	1.1	Publicidad del comercio y marcas pampeanas, por la superficie que exceda los 5 m2 de superficie:	
10	018	1.1	a Simples:	\$ 120,00
10	018	1.1	b Iluminados o luminosos:	\$ 168,00
10	018	1.2	Publicidad de marcas no previstas en el punto anterior de cualquier superficie, productos, logos, imágenes o similares identificatorias de las mismas referenciando al establecimiento que las comercializa:	
10	018	1.2	a Simples:	\$ 180,00
10	018	1.2	b Iluminados o luminosos:	\$ 252,00
10	018	2	2) Realizada en zona rural:	
10	018	2.1	Publicidad del comercio y marcas pampeanas:	
10	018	2.1	a Simples:	\$ 80,00
10	018	2.1	b Iluminados o luminosos:	\$ 112,00
10	018	2.2	De marcas, productos, logos, imágenes o similares identificatorios de los mismos referenciando al establecimiento que los comercializa:	
10	018	2.2	a Simples:	\$ 130,00
10	018	2.2	b Iluminados o luminosos:	\$ 182,00
10	018	3	3) Publicidad en general no prevista en rubros anteriores:	
10	018	3.1	Realizada en la ciudad:	
10	018	3.1	a Simples:	\$ 140,00
10	018	3.1	b Iluminados o luminosos:	\$ 196,00
10	018	3.2	Realizada en zona rural:	
10	018	3.2	a Simples:	\$ 160,00
10	018	3.2	b Iluminados o luminosos:	\$ 224,00
10	019		ARTICULO 19º: <u>Los avisos, letreros o carteles que anuncien la venta o remate de propiedades, muebles o semovientes, remate de mercadería o similares, quedarán sujeto a los siguientes aranceles:</u>	
10	019	1	1) Los que se coloquen en la propiedad donde debe efectuarse la venta o remate por metro cuadrado o fracción por un término de treinta (30) días o fracción.	\$ 230,00
10	019	2	2) Los mismos avisos que se coloquen fuera de ella por metro cuadrado o fracción e igual término.	\$ 230,00
10	019	3	3) Los que sean pintados en las paredes o tapiales de la propiedad respectiva, por metro cuadrado o fracción de igual término.	\$ 230,00
10	020		ARTICULO 20º: <u>Por cada aviso o chapa colocado en vehículo de transporte público de pasajeros por año o fracción.</u>	\$ 925,00
10	021		ARTICULO 21º: <u>Los avisos colocados en el interior de locales de accesos públicos, bares, confiterías, hoteles, restaurantes y negocios similares, ya estén fijados en las paredes, vestíbulos, etc, y siempre que no se refieran a las actividades propias del establecimiento, por metro cuadrado o fracción y por año o fracción.</u>	\$ 620,00
10	022		ARTICULO 22º: <u>Los avisos de bebida alcohólica, tabacos y cigarrillos pagarán sobre las tarifas establecidas, un adicional del cincuenta por ciento (50%).</u>	
10	023		ARTICULO 23º: <u>Por exhibir banderas de los martilleros que intervengan en remates particulares por año.</u>	\$ 620,00
10	024		ARTICULO 24º: <u>Los tableros anunciadores o avisos de toda índole, conducidos en forma humana, o por bicicletas o triciclos, automotores o de cualquier otra, manera, por cada permiso y por año o fracción.</u>	\$ 230,00
10	025		ARTICULO 25º: <u>Por cada reparto en la vía pública, en el interior de los domicilios o negocios o que se dejen al alcance del público para que este los tome de cualquier tipo de propaganda:</u>	
10	025	1	1) hasta 1000 ejemplares	\$ 3.850,00
10	025	2	2) más de 1000 ejemplares	\$ 5.775,00
10	026		ARTICULO 26º: <u>Por cada chapa de profesional colocada en el frente del consultorio, estudio o laboratorio, clínica, oficinas, técnicas, o en el interior de propiedades que sea visible desde la línea de edificación por año o fracción.</u>	\$ 3.115,00
10	027		ARTÍCULO 27º: <u>La propaganda no prevista en este capítulo abonará un derecho de</u>	
10	027	1	1) Las solicitadas por día, se abonara por día la suma de:	\$ 520,00
10	027	2	2) Las solicitadas por mes, se abonara por mes la suma de:	\$ 1.405,00
10	027	3	3) Las solicitadas anualmente, se abonara por año la suma de:	\$ 10.320,00
11	000		-CAPITULO DÉCIMO PRIMERO -	

- ARTICULADO ORDENANZA TARIFARIA -

**IMPORTE
2023**

Cap	Art	Inc	L-N		
11	000			DERECHO DE CONSTRUCCIÓN:	
11	000			CATASTRO:	
11	028			ARTICULO 28°: Los derechos de catastro deberán abonarse de acuerdo a las siguientes normas:	
11	028	1		1) Sellado	\$ 800,00
11	028	2		2) Solicitud de información de inmuebles	\$ 4.000,00
11	028	3		3) Inspección para certificado de aptitud técnica y uso del suelo	\$ 4.000,00
11	028	4		4) Inspección para reclamos edilicios	\$ 2.310,00
11	028	5		5) Información catastral	\$ 400,00
11	028	6		6) Inspección adicional	\$ 1.000,00
11	000			CONSTRUCCIONES:	
11	029			ARTICULO 29°:	
11	029	1		1- Por el visado de planos de mensura y subdivisión o unificación	
11	029	1	a	a) Los visados de las zonas I, II, IV, V y VI deberán abonar	\$ 6.355,00
11	029	1	b	b) Los visados de las zonas III y IV deberán abonar	\$ 4.045,00
11	029	2		2- Por inscripción de parcelas baldías o edificadas en el catastro Municipal	
11	029	2	a	a) Hasta 10 (diez) parcelas	\$ 2.370,00
11	029	2	b	b) Mas de 10 (diez) parcelas	\$ 4.735,00
11	029	3		3- Por inscripción de subparcelas (propiedad horizontal)	
11	029	3	a	a) Hasta 2 (dos) subparcelas	\$ 2.195,00
11	029	3	b	b) Mas de 2 (dos) subparcelas	\$ 4.390,00
11	029	4		4- Por inscripción de parcelas baldías destinadas a conjuntos habitacionales de interes social	\$ 3.350,00
11	030			ARTICULO 30°: Adicional para cada manzana o superficie rodeada de calles	\$ 5.605,00
11	000			CASO DE DESISTIMIENTO:	
11	031			ARTICULO 31°: Se considerará como tal la falta de comparencia del propietario profesional o empresa a la citación por carta certificada o cédula. La no devolución de los documentos observados en el término de los diez (10) días y la falta de pago de los derechos dentro de los plazos fijados .	
11	032			ARTICULO 32°: Cuando se hayan presentado copia de planos para su visación y vencido dicho plazo establecido, sin haber completado la documentación, se procederá al archivo de expediente, previo pago en concepto de tramitación interna, de:	\$ 1.445,00
11	000			REANUDACIÓN DE TRAMITES:	
11	033			ARTICULO 33°: En la reanudación de tramites de liquidarán los derechos de la siguiente forma:	
11	033	1		1) Cuando el interesado reanude el trámite sin modificar el proyecto y se hubiera abonado el derecho de construcción oportunamente, se deberán liquidar los nuevos derechos correspondientes, según la tarifaria vigente acreditándose el monto abonado en el trámite originario como pago a cuenta de los mismos.	
11	000			LIQUIDACIÓN DE DERECHOS:	
11	034			ARTICULO 34°: Se cobrará como derecho de construcción una suma variable constituida por un porcentaje del valor del metro cuadrado de construcción estipulado por el Consejo Profesional de Ingenieros y Técnicos de La Pampa (CPITLP) o en el Colegio de Arquitectos de La Pampa (CALP) y de acuerdo al destino de la edificación y a la superficie en metros cuadrados, diferenciandose entre obra nueva y edificado s/autorización a excepción de los planos conforme de instalación eléctrica, que se calculará según lo establecido en el punto 3)	
				1) Derechos sobre Obras Nuevas:	
11	034	1		a) Viviendas con superficie hasta 60m2, el porcentaje a abonar será:	0,20%
11	034	2		b) Viviendas con superficie desde 60m2 hasta 150m2, el porcentaje a abonar será:	0,35%
11	034	3		c) Viviendas con superficie desde 150m2 en adelante, el porcentaje a abonar será:	0,45%
11	034	4		d) Comercio con superficie hasta 60m2, el porcentaje a abonar será:	0,30%
11	034	5		e) Comercio con superficie desde 60m2 hasta 150m2, el porcentaje a abonar será:	0,45%
11	034	6		f) Comercio con superficie desde 150m2 en adelante, el porcentaje a abonar será:	0,55%
11	034	7		g) Viviendas Multifamiliares con superficie hasta 60m2, el porcentaje a abonar será:	0,30%
11	034	8		h) Viviendas Multifamiliares con superficie desde 60m2 hasta 150m2, el porcentaje a abonar será:	0,45%
11	034	9		i) Viviendas Multifamiliares con superficie desde 150m2 en adelante, el porcentaje a abonar será:	0,55%
				2) Derechos a Liquidar sobre Planos Conforme a Obras (más las multas correspondientes):	
11	034	1		a) Viviendas con superficie hasta 60m2, el porcentaje a abonar será:	0,35%
11	034	2		b) Viviendas con superficie desde 60m2 hasta 150m2, el porcentaje a abonar será:	0,50%
11	034	3		c) Viviendas con superficie desde 150m2 en adelante, el porcentaje a abonar será:	0,70%
11	034	4		d) Comercio con superficie hasta 60m2, el porcentaje a abonar será:	0,45%
11	034	5		e) Comercio con superficie desde 60m2 hasta 150m2, el porcentaje a abonar será:	0,60%
11	034	6		f) Comercio con superficie desde 150m2 en adelante, el porcentaje a abonar será:	0,80%
11	034	7		g) Viviendas Multifamiliares con superficie hasta 60m2, el porcentaje a abonar será:	0,45%
11	034	8		h) Viviendas Multifamiliares con superficie desde 60m2 hasta 150m2, el porcentaje a abonar será:	0,60%
11	034	9		i) Viviendas Multifamiliares con superficie desde 150m2 en adelante, el porcentaje a abonar será:	0,80%
				3) Derechos a Liquidar sobre Planos Conforme de instalación eléctrica (más las multas correspondientes):	
11	034	1		a) Viviendas con superficie hasta 60m2, el porcentaje a abonar será:	2,50%
11	034	2		b) Viviendas con superficie desde 60m2 hasta 150m2, el porcentaje a abonar será:	4,00%
11	034	3		c) Viviendas con superficie desde 150m2 en adelante, el porcentaje a abonar será:	6,00%
11	034	4		d) Comercio con superficie hasta 60m2, el porcentaje a abonar será:	3,50%
11	034	5		e) Comercio con superficie desde 60m2 hasta 150m2, el porcentaje a abonar será:	5,00%
11	034	6		f) Comercio con superficie desde 150m2 en adelante, el porcentaje a abonar será:	7,00%
11	034	7		g) Viviendas Multifamiliares con superficie hasta 60m2, el porcentaje a abonar será:	3,50%
11	034	8		h) Viviendas Multifamiliares con superficie desde 60m2 hasta 150m2, el porcentaje a abonar será:	7,00%
11	034	9		i) Viviendas Multifamiliares con superficie desde 150m2 en adelante, el porcentaje a abonar será:	6,00%
11	035			ARTICULO 35°: Toda construcción que importe alterar el sistema de edificación, tales como: espacios aéreos fuera de la línea municipal de edificación, sin perjuicio de lo que corresponda por el artículo 32°, se cobrará una tasa especial por metro cuadrado de:	\$ 2.830,00
11	036			ARTICULO 36°: Para toda construcción existente que presente plano o modificación del mismo sin permiso previo, se cobrará un adicional del 50% respecto de lo estipulado en el art.34 según la categoría que corresponda.	
11	037	0		ARTICULO 37°:	

- ARTICULADO ORDENANZA TARIFARIA -

				IMPORTE 2023
11	037	1	1) Se cobrará en concepto de croquis de ubicación	\$ 750,00
11	037	2	2) Se cobrará en concepto de visado de planos	\$ 1.200,00
11	037	3	3) Se cobrará en concepto de verificación catastral	\$ 1.200,00
11	038		ARTICULO 38°: Para la aprobación de planos deberá adquirirse una carpeta de obra, donde constará toda la documentación referente a la misma, dicha carpeta será parte de la documentación que se archivará en la Dirección de Obras Públicas, una vez aprobado el plano.	
11	038	1	1) Carpeta de Obra	\$ 1.000,00
11	039		ARTICULO 39°: La superficie declarada como semi-cubierta se computará con un valor del 50% respecto de la superficie cubierta.	
11	040		ARTICULO 40°: Por la extensión de altas y certificados finales de obras se cobrará de acuerdo al siguiente detalle:	
11	040	1	1) Por certificados finales o de estado de obra solicitado	\$ 700,00
11	040	2	2) Por duplicado de certificados	\$ 700,00
11	040	3	3) Por altas de obras solicitadas	\$ 700,00
11	040	4	4) Por alta de obra otorgada de oficio por la comuna	\$ 700,00
11	040		Cuando el alta la otorga de oficio la comuna se cobrará la reposición del sellado correspondiente.	
11	000		OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA:	
11	041		ARTICULO 41°: De acuerdo a lo establecido en la ORDENANZA FISCAL, fíjense las tasas y derechos que a continuación se exponen. Para aquellos casos en que los cánones / derechos / tasas sean establecidos en Unidades Fijas (UF), cada una será equivalente al Precio Promedio recolectado para el cálculo del índices de precios de referencia del valor del combustible líquido tipo nafta Premium, que publica la página web oficial de la Contaduría General de la Provincia de La Pampa (s/Ley 3105). Los índices de precios de referencia de combustibles líquidos tendrán igual vigencia que la publicada por dicho organismo. Por ocupación de la vereda / acera con materiales u objetos de cualquier naturaleza que no sea para exhibición, venta o propaganda:	
11	041	1	1) Por ocupación de acera se abonará por metro cuadrado y por día en U.F.	1
11	041	2	2) Por ocupación de vereda se abonará por metro cuadrado y por día en U.F.	1
11	041	3	3) Por vehículo gastronómico sin venta de bebidas alcohólicas por mes en U.F.	100
11	041	4	4) Por vehículo gastronómico con venta de bebidas alcohólicas por mes en U.F.	200
11	042		ARTICULO 42°: Por zanqueo para la ejecución de obras de infraestructura y/o servicios:	
11	042	1	1) Se abonará por metro lineal de zanja en vereda por día en UF	2
11	042	2	2) Se abonará por metro lineal de zanja en calle asfaltada por día en UF	3
11	042	3	3) Se abonará por metro lineal de zanja en calle de tierra por día en UF	2
11	043		ARTICULO 43°: Tarjetas de Estacionamiento Medido por hora: (derogado)	\$ 0,00
11	044		ARTICULO 44°: Permisos de Estacionamiento (delimitación y cebrado) en clínicas privadas, centros y consultorios médicos y veterinarias (ascenso y descenso de pacientes en caso de emergencias) en horario de 8 a 12 y de 16 a 20hs. Por mes en U.F. s/lo establecido en art. 41°	15
11	000		INSPECCIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS:	
11	045		ARTICULO 45°:	
11	045	1	1) Por inscripción en el registro municipal de construcción de empresas de obras públicas, por año:	\$ 25.000,00
11	045	2	2) Por inscripción en el registro municipal de profesionales, por año	\$ 6.000,00
11	045	2	(Ingenieros, Arquitectos, Maestro Mayor de Obra y/o Agrimensores)	
12	000		-CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO-	
12	000		TERMINAL DE ÓMNIBUS: De acuerdo a lo establecido en la ORDENANZA FISCAL, fíjense las tasas y derechos que a continuación se exponen. Para aquellos casos en que los cánones / derechos / tasas sean establecidos en Unidades Fijas (UF), cada una será equivalente al Precio Promedio recolectado para el cálculo del índices de precios de referencia del valor del combustible líquido tipo nafta Premium, que publica la página web oficial de la Contaduría General de la Provincia de La Pampa (s/Ley 3105). Los índices de precios de referencia de combustibles líquidos tendrán igual vigencia que la publicada por dicho organismo. Por ocupación de la vereda / acera con materiales u objetos de cualquier naturaleza que no sea para exhibición, venta o propaganda:	
12	046		ARTICULO 46°:	
12	046	1	1- Derecho de atraque por cada arribo y salida de combis	1
12	046	2	2- Derecho de atraque por cada arribo y salida de colectivos	2
12	046	3	3- Locales para boletería cada uno y por mes:	
12	046	3 a	a) Local 1-3	100
12	046	3 b	b) Local 4 c/depósito	150
12	046	3 c	c) derogado	
12	046	3 d	d) derogado	
13	000		-CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO-	
13	000		DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DEL ESPACIO PÚBLICO	
13	047		ARTICULO 47° De acuerdo a lo establecido en la ORDENANZA FISCAL, fíjense las tasas y derechos que a continuación se exponen. Para aquellos casos en que los cánones / derechos / tasas sean establecidos en Unidades Fijas (UF), las mismas serán equivalente al Precio Unitario del Kilowatt por hora (\$/kWh) establecido como Costo de Compra de Energía para la categoría oficial que aprueba el poder ejecutivo provincial. Las compañías o empresas particulares de cualquier naturaleza, por mes o fracción:	
13	047		a) Por red de transporte de energía eléctrica media y baja tensión por cada cien metros o fracción. La cantidad de U.F. (\$/kWh) :	100
13	047		b) Por red de televisión por cable por cada cien metros o fracción. La cantidad de U.F. (\$/kWh) :	100
13	047		c) Por red de transporte de datos (telefonía , internet, etc.) por cada cien metros o fracción. La cantidad de U.F. (\$/kWh) :	100
13	047		d) Por redes subterráneas por cada cien metros o fracción. La cantidad de U.F. (\$/kWh) :	50
13	047		En todos los casos en que se tenga múltiples cableados se abonará por la actividad principal de la persona jurídica	
13	047		Visto lo establecido en la RESOLUCION SEyM N° 079/21 y 080/21, facultesé al Depto. Ejecutivo a otorgar bonificaciones por los derechos establecidos en el presente artículo hasta el monto equivalente al subsidio del estado en dicha tarifa.	
13	000		DERECHO AL USO DEL ESPACIO SUPERFICIAL	

- ARTICULADO ORDENANZA TARIFARIA -

**IMPORTE
2023**

Cap	Art	Inc	L-N		
13	048			ARTICULO 48°: Por el derecho concedido o a conceder de conformidad al artículo precedente. Se abonaran los siguientes montos:	
13	048	1		1) Surtidores de Combustibles:	
13	048			a) Por cada surtidor (hasta 2 bocas de expendio) instalado en el ejido urbano o fuera de el, por trimestre o fracción	\$ 4.775,00
13	048	2		2) Varios:	
13	048	2	a	a) Por cada revistero o heladera portatil colocado en la vía pública por día	\$ 80,00
13	048	2	b	b) Por ocupación de veredas por mesas de confiterias, bares, heladerias y todo ramo similar, pagarán por día y por mesa:	\$ 80,00
13	048	2	c	c) Por cada kiosco ubicado en el ejido comunal, por día:	\$ 155,00
13	048	2	d	d) Por cada kiosco de flores ubicado en la inmediaciones del cementerio u otros lugares de la ciudad, para la fecha en que se conmemoran el día de la madre, el día de los fieles difuntos, para las demás fechas por kiosco o instalación similar y por día:	\$ 520,00
13	048	2	e	e) Por cada mesa que se coloque en la vereda en los días de carnaval u otras festividades locales a disponerse por el ejecutivo municipal, a excepción de las que hayan abonado el derecho establecido en el apartado 2) anterior, por día:	\$ 175,00
13	048	2	f	f) Por cada festival realizado en la vía pública con fines comerciales o publicitarios sin perjuicio de los demás derechos que pudieran corresponderles, por día:	\$ 7.220,00
13	048	2	g	g) Por la exposición o permanencia en la acera de bienes muebles en general, motocicletas, bicicletas, etc., incluidos maquinarias, automotores y herramientas agricolas con propósitos comerciales o publicitarios, por m2 y por día:	\$ 60,00
13	048	2	h	h) Por toldos y parasoles previamente autorizados por m2 o fracción y por trimestre:	\$ 40,00
13	048	2	i	i) Cada sillón, hamaca, sombrillas, colocadas en confiterias, bares, heladerias y todo ramo similar, por trimestre:	\$ 40,00
13	049			ARTICULO 49°: Las empresas de autos, líneas de ómnibus y colectivos de excursión, pagarán por uso de la vía pública y por unidad registrada, con estricta sujeción a las concesiones otorgadas y a la Ordenanza respectiva, por trimestre o fracción:	\$ 770,00
13	050			ARTICULO 50°: Queda terminantemente prohibida la ocupación de la vía pública para todo trabajo relacionado con reparaciones de vehiculos, maquinarias o rodados en general, asi como trabajos de gomería, vulcanización y/o colocación de neumaticos y suministro de combustibles, salvo los autorizados expresamente para este ultimo caso.	
13	050			Los responsables propietarios de los establecimientos serán responsables directos ante la comuna para efectuar el pago de las multas que correspondan	
14	000			-CAPITULO DÉCIMO CUARTO-	
14	000			SERVICIOS SANITARIOS- AGUA POTABLE:	
14	051			ARTICULO 51°: La Tasa por servicio y provisión de agua según uso se establece las siguientes tasas que deberán abonarse en forma previa por cada utilización, según la siguiente escala:	
14	051	1		1) Derogado	
14	051	2		2) Derogado	
14	051	3		3) Derogado	
14	051	4		4) Derogado	
15	000			-CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO-	
15	000			PERMISOS GENERALES:	
15	052			ARTICULO 52°: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, establézcanse los siguientes gravámenes:	
15	052	1		1) Por cada calesita, o juegos para niños o peloteros y similares por día.	\$ 1.000,00
15	052	2		2) Por cada cancha de bowling, por línea, por mes.	\$ 1.000,00
15	052	3		3) Por cada billar, metegol, billar-gol, sapos, etc., por cada juego por mes y fracción.	\$ 1.000,00
15	052	4		4) Juegos electrónicos, consolas de videojuegos y similares, por cada juego por mes	\$ 1.000,00
15	052	5		5) Otros entretenimientos no especificados en los incisos anteriores, que funcionan en el interior de locales, cuyo funcionamiento no este expresamente prohibido por disposiciones legales, por cada uno y por mes:	\$ 1.000,00
15	052	6		6) Por cada parque de diversiones por día.	\$ 10.000,00
15	052	7		7) Derogado	\$ 0,00
15	052	8		8) Por cada circo sin animales (ver ordenanza n° 20/08).	\$ 10.000,00
15	052	9		9) Por la realización de eventos comerciales, culturales, deportivos y de toda índole, tanto en habilitaciones transitorias como los realizados por habilitaciones permanentes, que no fueran declarados de interés municipal y requieran la asistencia de personal y equipos municipales, deberá abonarse conjuntamente con la tarifa preestablecida en los incisos anteriores los siguientes valores:	
15	052	9		Para aquellos casos en que los cánones / derechos / tasas sean establecidos en Unidades Fijas (UF) , cada una será equivalente al Precio Promedio recolectado para el cálculo del índices de precios de referencia del valor del combustible líquido tipo nafta Premium, que publica la página web oficial de la Contaduría General de la Provincia de La Pampa (s/Ley 3105). Los índices de precios de referencia de combustibles líquidos tendrán igual vigencia que la publicada por dicho organismo.	18
15	052	9		Valor por cada unidad de equipo y por hora en U.F.:	18
15	052	9		Previo a su autorización, se evaluará la cantidad de unidades de personal y/o equipos a afectar al evento.	
15	052	9		Entidades estatales o sin fines de lucro, sin cargo, quedando sujeto a consideración de la autoridad de aplicación, quien podrá o no otorgar la autorización del uso.	
15	052	9		Usos no contemplados en los items anteriores, definido por convenio individual.	
15	052	9		Cuando la organización de un evento importe la alteración de la circulación del tránsito alrededor del lugar, ya sea por no disponer de estacionamiento propio o por que la magnitud del mismo sobrepasara la capacidad del estacionamiento propio que el organizador dispusiere, e implique la asistencia del personal y/o equipos de la Dirección de Tránsito, el organizador, aún encontrándose habilitado para estas actividades y por el sólo hecho de generar el desorden en el tránsito, deberá abonar previo o con posterioridad al acto las tasas indicadas precedentemente.	
15	053			ARTICULO 53°: El permiso para funcionamiento de circo, parque de diversiones, etc., deberá solicitarse por escrito acompañado de un depósito de garantía de.	\$ 103.945,00
15	053			Se otorgará un plazo máximo de diez días (10) de funciones consecutivas o alternadas, pudiéndose ampliar el plazo hasta un máximo de veinte (29) días de funciones consecutivas o alternadas, con un recargo del cien por ciento (100%) de la garantía fijada en este artículo.	
15	054			ARTICULO 54°: Los derechos de venta ambulante se percibirán de la siguiente forma:	
15	054	1		1) Oferentes de servicios en general (afiladores, fotógrafos, etc.) por día.	\$ 4.500,00
15	054	2		2) Vendedores de productor de limpieza o alimenticios por día	\$ 5.400,00
15	054	3		3) Vendedores de otros productos no comprendidos en el apartado b) de este artículo, por día.	\$ 4.500,00
15	054	4		4) Derogado	

- ARTICULADO ORDENANZA TARIFARIA -

**IMPORTE
2023**

Cap	Art	Inc	L-N		
16	000			-CAPITULO DÉCIMO SEXTO-	
16	000			PATENTES DE RODADOS:	
16	055			ARTICULO 55º: Este gravamen conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal, se aplicará de la siguiente manera:	
16	055	1		1) Inscripción inicial de motovehículos 0km de hasta 95 cm ³ de cilindrada	\$ 2.000,00
16	055	2		2) Inscripción inicial de motovehículos 0km de más de 95 cm ³ y hasta 200 m ³ de cilindrada	\$ 4.000,00
16	055	3		3) Inscripción inicial de motovehículos 0km de más de 200 cm ³ y hasta 500 m ³ de cilindrada	\$ 5.500,00
16	055	4		4) Inscripción inicial de motovehículos 0km de más de 500 cm ³ y motovehículos armados fuera de fábrica y subastados.	\$ 8.000,00
16	056			ARTICULO 56º: Además de los importes establecidos se cobrará un adicional de chapas, patentes y para todos los casos establecidos en el artículo anterior de:	\$ 3.000,00
16	057			ARTICULO 57º: Por reposición de chapas perdida o sustitución.	\$ 3.000,00
17	000			-CAPITULO DÉCIMO SEPTIMO-	
17	000			TASA DE INSPECCIÓN SEGURIDAD E HIGIENE	
17	058	0		ARTICULO 58º: Los comercios, industrias, negocios, locación de bienes o servicios y toda actividad lucrativa, realizada dentro del ejido comunal y radicadas en el mismo, abonarán una tasa fija anual por Inspección, seguridad e higiene , de acuerdo a la actividad que se trate.-	
17	059	0		ARTICULO 59º: Fijase la tasa anual de la siguiente forma:	
17	059	C1		CATEGORÍA 1:	
17	059	C1		La suma de pesos anuales:	\$ 13.200,00
17	059	C1		La suma de pesos mensuales:	\$ 1.100,00
17	059	C1	1	- Actividades recreativas (culturales, artesanales, deportivas y similares)	
17	059	C1	2	- Afiliaciones	
17	059	C1	3	- Fútbol de salón	
17	059	C1	4	- Kioscos (con atención por ventanilla)	
17	059	C1	5	- Puestos de pan	
17	059	C1	6	- Venta de leña	
17	059	C2		CATEGORÍA 2:	
17	059	C2		La suma de pesos anuales:	\$ 24.000,00
17	059	C2		La suma de pesos mensuales:	\$ 2.000,00
17	059	C2	1	- Carpinterías	
17	059	C2	2	- Compostura de calzados	
17	059	C2	3	- Gestorías y Delivery	
17	059	C2	4	- Gimnasios	
17	059	C2	5	- Lavanderías, tintorerías y tejidos	
17	059	C2	6	- Locutorios	
17	059	C2	7	- Servicios de fotografía	
17	059	C2	8	- Pedicurías	
17	059	C2	9	- Peluquerías	
17	059	C2	10	- Promotores de espectáculos	
17	059	C2	11	- Relojerías, joyerías y similares	
17	059	C2	12	- Salones e institutos de belleza	
17	059	C2	13	- Servicios de publicidad y propaganda	
17	059	C2	14	- Tapicerías	
17	059	C2	15	- Servicios de limpieza, mantenimiento y otros ncp.	
17	059	C3		CATEGORÍA 3 :	
17	059	C3		La suma de pesos anuales:	\$ 27.600,00
17	059	C3		La suma de pesos mensuales:	\$ 2.300,00
17	059	C3	1	- Alquiler y venta de videos	
17	059	C3	2	- Artículos de cotillón	
17	059	C3	3	- Artículos de viajes, carteras, calzados en general, marroquinería	
17	059	C3	4	- Artículos de perfumería y cosméticos	
17	059	C3	5	- Artículos y aparatos fotográficos	
17	059	C3	6	- Artículos de limpieza	
17	059	C3	7	- Canchas de fútbol y padle	
17	059	C3	8	- Aserraderos	
17	059	C3	9	reassignado	
17	059	C3	10	- Barracas	
17	059	C3	11	- Bombonerías	
17	059	C3	12	reassignado	
17	059	C3	13	- Carnicerías	
17	059	C3	14	- Comunicaciones, venta de celulares, venta de antenas satelitales	
17	059	C3	15	- Chacinados	
17	059	C3	16	- Cerrajerías	
17	059	C3	17	- Despensas, minimercados	
17	059	C3	18	- Distribuidoras de productos alimenticios en general	
17	059	C3	19	- Espectáculos musicales en vivo	
17	059	C3	20	- Fiambrerías	
17	059	C3	21	- Florerías	
17	059	C3	22	- Forrajerías	
17	059	C3	23	- Fraccionadoras en general	
17	059	C3	24	- Gomerías	
17	059	C3	25	- Heladerías	
17	059	C3	26	- Hornos y fábricas de ladrillos	
17	059	C3	27	- Instrumentos musicales, discos, magazines, cintas magnéticas	
17	059	C3	28	- Kioscos	
17	059	C3	29	- Lavaderos de camiones y autos	
17	059	C3	30	- Mercerías	
17	059	C3	31	- Mueblerías	
17	059	C3	32	- Ópticas	
17	059	C3	33	- Ortopedia	
17	059	C3	34	- Peñas folklóricas	
17	059	C3	35	- Pinturerías	
17	059	C3	36	- Pizzerías	
17	059	C3	37	- Pollerías	
17	059	C3	38	- Producciones y/o distribución de películas cinematográficas	
17	059	C3	39	- Elaboración de masas, panificados, facturas, tortas etc.	

- ARTICULADO ORDENANZA TARIFARIA -

**IMPORTE
2023**

Cap	Art	Inc	L-N			
17	059	C3	40	-	Radios AM y FM	
17	059	C3	41	-	Regalerías	
17	059	C3	42	-	Reparación y armado de baterías	
17	059	C3	43	-	Ropa de vestir	
17	059	C3	44	-	Tejidos, hilados y similares	
17	059	C3	45	-	Rotiserías y Elaboración de comidas para llevar	
17	059	C3	46	-	Restaurantes (con hasta 10 mesas)	
17	059	C3	47	-	Sanwicherías	
17	059	C3	48	-	Semillerías	
17	059	C3	49	-	Soderías	
17	059	C3	50	-	Talabarterías	
17	059	C3	51	-	Talleres de chapa y pintura, mecánicos, de electricidad, de herrería, de alineación y balanceo, de radiadores, de soldaduras, de motores, de costura, de motos, de reparaciones	
17	059	C3	52	-	Tiendas, sederías, boutiques	
17	059	C3	53	-	Tornerías	
17	059	C3	54	-	Transportes en general, taxis, taxis flete y transportes escolares	
17	059	C3	55	-	Venta de alfombras, tapices y cortinados	
17	059	C3	56	-	Venta de artículos de electricidad y accesorios para el automotor	
17	059	C3	57	-	Venta de gas	
17	059	C3	58	-	Venta de molinos y aguadas	
17	059	C3	59	-	Venta de productos dietéticos	
17	059	C3	60	-	Venta de repuestos y accesorios en general (autos, camiones, motos, etc.)	
17	059	C3	61	-	Venta y colocación de caños de escapes	
17	059	C3	62	-	Vidrierías	
17	059	C3	63	-	Servicios de encomiendas	
17	059	C3	64	-	Perforaciones rurales	
17	059	C3	65	-	Consortios	
17	059	C3	66	-	Servicios de Catering y Carros de Comidas en General	
17	059	C4			<u>CATEGORÍA 4:</u>	
17	059	C4			La suma de pesos anuales:	\$ 42.000,00
17	059	C4			La suma de pesos mensuales:	\$ 3.500,00
17	059	C4	1	-	Artes Gráficas, copias, fotocopias, ampliaciones y reproducción de planos	
17	059	C4	2	-	Fábricas de artículos de cerámica	
17	059	C4	3	-	Fábrica de artículos de construcción	
17	059	C4	4	-	Fábrica de artículos rurales	
17	059	C4	5	-	Hoteles, hasta 2 estrellas, residenciales, moteles y similares	
17	059	C4	6	-	Imprentas, editoras y similares	
17	059	C4	7	-	Metalúrgicas	
17	059	C4	8	-	Panaderías	
17	059	C4	9	-	Venta de computadoras, repuestos, accesorios y artículos de computación en general	
17	059	C4	10	-	Restaurantes (con más de 10 mesas)	
17	059	C4	11	-	Guarderías infantiles	
17	059	C4	12	-	Jardines de infantes privados	
17	059	C4	13	-	Bares	
17	059	C4	14	-	Cafés, cafés concert	
17	059	C4	15	-	Pub	
17	059	C4	16	-	Cervecería	
17	059	C5			<u>CATEGORÍA 5:</u>	
17	059	C5			La suma de pesos anuales:	\$ 48.000,00
17	059	C5			La suma de pesos mensuales:	\$ 4.000,00
17	059	C5	1	-	Consultorios de parapsicología	
17	059	C5	2	-	Escribanías	
17	059	C5	3	-	Estudios de arquitectura y/o ingeniería	
17	059	C5	4	-	Exhibición de películas	
17	059	C5	5	-	Explotación de agencia oficiales de prode y loterías	
17	059	C5	6	-	Explotación de bowling y juegos similares	
17	059	C5	7	-	Farmacias	
17	059	C5	8	-	Inmobiliarias, servicios de administración, corredores de comercio, martilleros públicos	
17	059	C5	9	-	Maestro mayor de obras	
17	059	C5	10	-	Sanatorios, clínicas y centros de atención médica	
17	059	C5	11	-	Servicios funerarios, ataúdes, lápidas y similares	
17	059	C5	12	-	Veterinarias y servicios técnico profesionales	
17	059	C5	13	-	Institutos de enseñanza en general	
17	059	C5	14	-	Operadores y agencias de viaje de turismo	
17	059	C5	15	-	Servicios técnicos y profesionales de cualquier especialidad	
17	059	C5	16	-	Fábricas de helados	
17	059	C5	17	-	Servicios de Agencias de Cobros (Rapipago /Pampa Pago/Pago Facil etc.)	
17	059	C5	18	-	Juegos mecánicos y electrónicos	
17	059	C5	19	-	Servicios de contenedor	
17	059	C5	20	-	Ferretería	
17	059	C5	21	-	Servicios de Camión Atmosférico y similares	
17	059	C6			<u>CATEGORÍA 6:</u>	
17	059	C6			La suma de pesos anuales:	\$ 54.000,00
17	059	C6			La suma de pesos mensuales:	\$ 4.500,00
17	059	C6	1	-	Empresas constructoras	
17	059	C6	2	-	Servicompras (mercados dentro de estaciones de servicios)	
17	059	C6	3	-	Reasignado	
17	059	C6	4	-	Venta de automotores, pick up, etc., nuevos y usados	
17	059	C6	5	-	Venta de materiales de construcción	
17	059	C6	6	-	Distribuidoras de productos alimenticios al por mayor	
17	059	C6	7	-	Venta de artículos de caza, pesca, camping, armas y anexos	
17	059	C6	8	-	Venta de artículos del hogar	
17	059	C6	9	-	Venta de bicicletas	
17	059	C6	10	-	Venta de ciclomotores	
17	059	C6	11	-	Venta de tractores y maquinarias agrícolas	
17	059	C6	12	-	Venta de partes piezas repuestos y accesorios N.C.P.	
17	059	C7			<u>CATEGORÍA 7:</u>	
17	059	C7			La suma de pesos anuales:	\$ 102.000,00
17	059	C7			La suma de pesos mensuales:	\$ 8.500,00
17	059	C7	1	-	Correos y telégrafos	
17	059	C7	3	-	Hoteles de 3 estrellas o mas, Hoteles alojamiento	
17	059	C7	4	-	Salones de Fiestas	
17	059	C8			<u>CATEGORÍA 8:</u>	
17	059	C8			La suma de pesos anuales:	\$ 1.020.000,00

- ARTICULADO ORDENANZA TARIFARIA -

Cap	Art	Inc	L-N		IMPORTE 2023
17	059	C8		La suma de pesos mensuales:	\$ 85.000,00
17	059	C8	1	- Estaciones de Servicio	
17	059	C8	2	- Confeiterías bailables	
17	059	C8	3	- Frigoríficos	
17	059	C8	4	- Remates ferias	
17	059	C8	5	- Mercados	
17	059	C9		CATEGORÍA 9:	
17	059	C9		La suma de pesos anuales:	\$ 1.440.000,00
17	059	C9		La suma de pesos mensuales:	\$ 120.000,00
17	059	C9	1	- Supermercados	
17	059	C9	2	- Empresas prestadoras de servicios de telefonía	
17	059	C9	3	- Empresas prestadoras de servicio de gas	
17	059	C9	4	- Canales privados de televisión	
17	059	C9	5	- Empresas prestadoras de servicios de alumbrado público	
17	059	C10		CATEGORÍA 10:	
17	059	C10		La suma de pesos anuales:	\$ 2.520.000,00
17	059	C10		La suma de pesos mensuales:	\$ 210.000,00
17	059	C10	1	- Fábricas de placas de yeso	
17	059	C11		CATEGORÍA 11:	
17	059	C11		La suma de pesos:	
17	059	C11	1	- Agencias o Sucursales del Agente Financiero de la Provincia (Banco de La Pampa SEM). Importe anual	\$ 3.000.000,00
				Importe Mensual	\$ 250.000,00
17	059	C11	2	- Otras entidades bancarias nacionales, provinciales o cooperativas por sucursales. Importe anual	\$ 4.200.000,00
				Importe Mensual	\$ 350.000,00
17	059	C11	3	- Otras entidades de préstamo y financieras, agencias de cambio, etc. (excepto bancos). Importe anual	\$ 2.400.000,00
				Importe Mensual	\$ 200.000,00
17	059	C11	4	- Entidades de Tarjeta de Crédito y Débito. Importe anual	\$ 3.300.000,00
				Importe Mensual	\$ 275.000,00
17	059	1			
				Corresponderá a la comuna la clasificación de todo negocio, profesión u otro oficio no mencionado en las disposiciones de la presente Ordenanza en base a la analogía con otros comercios, profesionales u oficios enumerados en las referidas disposiciones.	
17	059	2		Por libreta o certificado de sanidad comercio.	\$ 1.000,00
				TASA DE HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIA	
17	060			ARTÍCULO 60º: Los comercios, industrias, negocios, etc., mencionados en el artículo anterior, abonarán un derecho de habilitación por iniciación de actividades (Licencia Comercial), por una única vez y al comienzo de su actividad de acuerdo a la siguiente escala:	
17	060	1		Actividad agrícola, ganadera, caza, silvicultura y pesca. (Producción agropecuaria, servicios agrícolas, caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales, silvicultura y sus servicios, extracción de madera y sus servicios, pesca)	\$ 10.000,00
17	060	2		Explotación de minas y canteras	\$ 10.000,00
17	060	3		Industria manufacturera	\$ 15.000,00
17	060	4		Electricidad y gas	\$ 15.000,00
17	060	5		Construcción (empresas constructoras o contratistas)	\$ 15.000,00
17	060	6		Comercio por mayor:	
17	060			Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería	\$ 7.500,00
17	060			Alimentos, bebidas y productos del tabaco	\$ 10.000,00
17	060			Textiles, confecciones, cueros y pieles	\$ 11.000,00
17	060			Artes gráficas, maderas, papel y cartón	\$ 11.000,00
17	060			Productos químicos, farmacéuticos, derivados del petróleo y artículos de caucho y plástico	\$ 11.000,00
17	060			Artículos de bazar y menaje, eléctricos, muebles en general y materiales para la construcción	\$ 11.000,00
17	060			Metales, excluida maquinaria	\$ 11.000,00
17	060			Vehículos, maquinarias aparatos	\$ 11.000,00
17	060			Varios	\$ 11.000,00
17	060	7		Comercio por menor:	
17	060			Alimentos y bebidas	\$ 3.000,00
17	060			Textiles, confecciones, cueros y pieles	\$ 3.000,00
17	060			Artículos para el hogar	\$ 3.000,00
17	060			Papelería, librería, diarios, artículos para oficina y escolares	\$ 3.000,00
17	060			Farmacias, perfumerías y artículos de tocador	\$ 3.000,00
17	060			Ferreterías	\$ 3.000,00
17	060			Vehículos	\$ 6.500,00
17	060	8		Ramos generales, supermercados y proveedurías	\$ 7.500,00
17	060	9		Restaurantes y otros establecimientos que expenden comidas y bebidas	\$ 13.000,00
17	060	10		Hoteles	\$ 13.000,00
17	060	11		Tranporte y almacenamiento, comunicaciones	\$ 5.000,00
17	060	12		Establecimientos financieros	\$ 100.000,00
17	060	13		Seguros	\$ 8.500,00
17	060	14		Bienes inmuebles	\$ 8.500,00
17	060	15		Servicios prestados a las empresas (servicios jurídicos, de contabilidad, auditoría y teneduría de libros, de elaboración de datos y tabulación, servicios técnicos y arquitectónicos, servicios de publicidad, servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte)	\$ 7.500,00
17	060	16		Alquiler y arrendamiento de maquinarias y equipos	\$ 7.500,00
17	060	17		Servicios médicos y odontológicos y otros servicios de sanidad	\$ 7.500,00
17	060	18		Institutos de enseñanza en general	\$ 10.000,00
17	060	19		Guarderías	\$ 2.500,00
17	060	20		Geriátricos	\$ 7.500,00
17	060	21		Asociaciones comerciales, laborales y profesionales	\$ 7.500,00
17	060	22		Servicios de diversión y otros de espaciminto	\$ 10.000,00
17	060	23		- Derogado -	\$ 0,00
17	060	24		Confeiterías bailables, Pubs en general	\$ 40.000,00
17	060	25		Servicios de reparación (de calzado y otros artículos de cuero, reparaciones eléctricas y/o electrodomesticos, reparación y servicio para automóviles y motocicletas, reparación de relojes y joyas, otros servicios de reparación no clasificados en otra parte)	\$ 6.500,00
17	060	26		Servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido	\$ 7.000,00
17	060	27		Alquiler de ropa, artículos y artefactos para el hogar	\$ 5.000,00
17	060	28		Servicios personales (salones de belleza, peluquerías, estudios fotográficos, otros servicios personales no clasificados en otra parte)	\$ 7.500,00
17	060	29		Actividades o Servicios no Clasificados en otra parte	\$ 7.500,00
17	060	30		Cocinas Comunitarias (Habilitación y registro Ord. 62/2021)	\$ 2.000,00
17	060	31		Anexos:	

- ARTICULADO ORDENANZA TARIFARIA -

**IMPORTE
2023**

Cap	Art	Inc	L-N		
17	060		31	- A fin:	
17	060		31	Abona el 10 % sobre la actividad principal	
17	060		31	- No afín:	
17	060		31	Abona el 25 % sobre la actividad principal	
-CAPITULO DECIMO OCTAVO-					
18	000			MULTAS POR CONTRAVENCIÓN:	
18	061			ARTÍCULO 61º: Falta contra autoridad Comunal:	
18	061	1		1- Toda acción u omisión que impida la inspección o vigilancia, con multa de:	\$ 15.400,00
18	061	2		2- Toda acción u omisión que obstaculice o perturbe la inspección u vigilancia, con multa de:	\$ 10.280,00
18	061	3		3- La falsa denuncia de infracciones para conseguir resoluciones comunales en beneficios de interés privado, ilegítimo, con multa de:	\$ 19.250,00
18	061	4		4- El incumplimiento de órdenes o intimaciones debidamente notificadas con multa de:	\$ 12.875,00
18	061	5		5- La violación, destrucción, ocultación, alteración de sellos, precintos o fajas de clausura colocadas o dispuestos por la autoridad administrativa o judicial, en bienes muebles secuestrados o intervenidos, muestras de mercaderías, locales o vehículos con multa de:	\$ 25.720,00
18	061	6		6- La violación de una cláusula impuesta por la autoridad judicial o comunal, con multa de:	\$ 25.720,00
18	061	6		En todos los casos el ejecutivo comunal ordenará la reimplantación de la cláusula violada.	
18	061	7		7- La violación de una inhabilitación impuesta por autoridad judicial o comunal, con multa de:	\$ 25.720,00
18	061	8		8- La destrucción, alteración, remoción y todo otro acto que hiciere ilegibles o confusos los indicadores de medición, catastro, nivelación, nomenclatura, numeración para transporte y demás señales colocadas por la autoridad comunal o entidad autorizada para ello y la resistencia a su colocación en cumplimiento de disposiciones reglamentarias, con multa de:	\$ 5.775,00
18	061	8		La colocación de señales en contravención a las normas vigentes, con la mismas penas previstas en el párrafo anterior y decomiso del material empleado.	
18	061	8		El uso de los nombres de denominaciones que distinguen a la comuna, dependencia y/o empleo de expresiones "Municipio" "Municipal" "Comuna" y/o cualquiera otra que pueda inducir a error sobre el carácter de la persona, entidad o asociación, como también el uso de escudo, insignias o emblemas similares a los pertenecientes a la comuna o usados por sus dependencias, con multa de:	\$ 57.745,00
18	062			ARTICULO 62º: Faltas contra la sanidad e higiene	
18	062	1		1- El incumplimiento de las normas relacionadas con las prevenciones de las enfermedades transmisibles y en general la falta de desinfección o destrucción de agentes transmisores, con multa de:	\$ 12.875,00
18	062	2		2- La falta de desinfección y/o lavado de utensilios, vajillas u otros elementos de infracción a normas reglamentarias y/o clausuras de 30 días, con multa de:	\$ 6.465,00
18	062	3		3- La venta, tenencia, guarda o cuidado de animales en infracción a las normas sanitarias o de seguridad vigente, con multa de:	\$ 3.235,00
18	062	4		4- Las infracciones relacionadas con el uso y las condiciones higiénicas de vestimentas reglamentarias, con multa de:	\$ 6.525,00
18	062	5		5- La falta total o parcial y cualquier irregularidad relacionada con la documentación sanitaria exigible, con multa de:	\$ 9.645,00
18	062	5		y/o clausura de hasta 45 días.-	
18	062	6		6- La carencia de libretas sanitarias, con multa de:	\$ 9.645,00
18	062	6		y/o clausura de hasta 20 días.-	
18	062	7		7- La no renovación en término de la libreta sanitaria, con multa de:	\$ 7.125,00
18	062	8		8- La carencia de registro de habilitación para vender productos lácteos, con multa de:	\$ 9.645,00
18	062	9		9- La no renovación en término del registro o habilitación para vender productos, con multa de:	\$ 6.465,00
18	062	9		En el presente caso y en el de los incisos 6, 7 y 8, las penas se aplicarán por persona en infracción y serán pasibles de las mismas multas, tanto el empleador como el empleado.	
18	062	10		10- Las faltas relacionadas con la higiene de la habilitación del suelo, de la vía y lugares públicos y privados y de establecimientos locales o ámbitos en los que se desarrollen actividades sujetas a contratos municipales, con multa de:	\$ 6.465,00
18	062	11		11- El lavado y barrido de las veredas en contravención a las normas reglamentarias o la falta de aseo de las mismas, con multa de:	\$ 6.465,00
18	062	12		12- El arrojamiento de desperdicios, residuos, aguas servidas o enceres domésticos en la vía pública, baldíos, casas abandonadas o el arrojamiento en la vía pública de desperdicios o tierra que produzcan el barrido de las veredas, casas o locales, con multa de:	\$ 81.000,00
18	062	13		13- La selección de desperdicios domiciliarios, su recolección, adquisición, venta, transporte, almacenaje o manipulación en contravención a las normas reglamentarias pertinentes o la remoción de residuos que se depositen en la vía pública en sus respectivos recipientes para su recolección, con multa de:	\$ 6.465,00
18	062	13		Si la selección de residuos se realiza en los lugares que la comuna tiene habilitado como vaciadero, se aplicará una multa de:	\$ 12.935,00
18	062	13		De igual sanción se harán pasibles quienes adquieren, transfieren, transporten, almacenen, manipulen o bajo cualquier otro título, posean residuos así obtenidos.-	
18	062	14		14- El uso de recipientes para residuos domiciliarios que no se ajusten a las condiciones reglamentarias o su ubicación fuera de los horarios establecidos, con multa de:	\$ 6.465,00
18	062	15		15- La emanación de gases tóxicos, con multa de:	\$ 60.825,00
18	062	15		y/o clausura de hasta 90 días.-	
18	062	15		Cuando la emanación de gases proviniera de industrias o fábricas y el protocolo analítico de contaminación ambiental indicara que afecta la salud pública, sin perjuicio de la pena pecuniaria, se impondrá la clausura de los elementos hasta que se corrija la infracción.-	
18	062	16		16- El exceso de humo y hollín proveniente de chimeneas incineración, calderas, automotores, etc., con multa de:	\$ 6.465,00

- ARTICULADO ORDENANZA TARIFARIA -

Cap	Art	Inc	L-N		IMPORTE 2023
18	062	17		17- Las infracciones a las normas que reglamentan la higiene de los locales donde se elabora, depositan, distribuyen, manipulan, envasan, expenden o exhiben productos alimenticios o bebidas o sus materias primas o se realice otra actividad vinculada con los mismos, así como su dependencia, mobiliario o servicios sanitarios y el uso de recipientes o elementos de guardar o conservar o sus implementos faltando a las condiciones higiénicas, con multa de:	\$ 18.245,00
18	062	18		18- La falta de higiene total o parcial de los vehículos afectando el transporte de alimentos, bebidas o sus materias primas y/o el incumplimiento de los requisitos reglamentarios, con multa de:	\$ 18.245,00
18	062	19		19- La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas, faltando a las condiciones higiénicas o bromatológicas exigibles, con multa de:	\$ 19.250,00
18	062	20		20- La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas, que se encontrasen alteradas, con multa de.	\$ 32.105,00
18	062	21		21- La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas, que se encontrasen contaminadas, con multa de:	\$ 38.615,00
18	062	22		22- La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas, que se encontrasen adulteradas, con multa de:	\$ 32.105,00
18	062	23		23- La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas, que se encontrasen falsificadas, con multa de:	\$ 32.105,00
18	062	24		24- La introducción clandestina de alimentos, bebidas o sus materias primas a la localidad o sin someterlo a control sanitario o eludiendo el mismo, o la falta de concentración obligatoria de conformidad a las reglamentaciones vigentes, con multa de:	\$ 128.465,00
18	062	25		25- Cuando respecto a los alimentos, bebidas o sus materias primas analizadas por la autoridad administrativa de conformidad a las disposiciones vigentes, surja la comisión de una infracción, deberán remitirse al ejecutivo comunal el acta de extracción de muestras, el resultado de los análisis y el acta de comprobación introducción clandestina o no sometida a control. Cuando exista mercadería intervenida se comunicará a sí mismo su especie y cantidad y el lugar donde se encuentra depositada.	
18	062	26		26- El ejecutivo comunal resolverá la devolución de la mercadería intervenida, previa corrección de la infracción, si no dispusiere el comiso u otras medidas autorizadas. Cuando decretare el decomiso dispondrá el envío de la mercadería a la dirección de Bromatología para la ulterior disposición de las que resulten aprovechables entre las dependencias comunales o entidades de bien público y la inutilización de las que no lo fueran.-	
18	062	27		27- Los alimentos, bebidas y sus materias primas que a simple vista resultaren, por su estado higiénico y bromatológico ineptos para el consumo, serán inutilizados por la inspección en el momento de realizarse esta, con la conformidad expresada por escrito por el presunto infractor o la persona autorizada, cuya constancia se acompañará con el acta correspondiente.-	
18	062	27		En su defecto, se procederá a la intervención de la mercadería, siguiendo para ello el procedimiento establecido en el inciso 25.-	
18	062	28		28- Por faenar en lugares no autorizados a tal fin, una multa de:	\$ 96.245,00
18	062	28		Y/o Clausura hasta 90 días.-	
18	062	29		29- La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas prohibidas o producidas con sistemas o métodos prohibidos, o con materiales no autorizados o que se encontraren en conjunción con materias prohibidas o de cualquier manera se hallaren en fraude bromatológico, con multa de:	\$ 96.435,00
18	062	30		30- La falta de solicitud y/o aprobación en cuanto a la iniciación de actividades, tal como lo hubiese dispuesto en la Ordenanza Fiscal, con multa de:	\$ 36.570,00
18	063			ARTÍCULO 63º: Falta contra la moral y las buenas costumbres:	
18	063	1		1- Las infracciones a los reglamentos sobre clasificación, restricciones, acciones, lenguaje, argumento, vestimenta, desnudez, personificación, impresos, transmisiones, grabaciones o gráfico en resguardo de la moral y las buenas costumbres o que tiendan a disminuir el respeto que merecen las creencias e instituciones religiosas o lesiones en el sentido de la dignidad humana, de la libertad de culto, los espectáculos y diversiones públicas, con multa de:	\$ 36.570,00
18	063	1		Y/o clausura hasta 90 días y/o inhabilitación hasta 180 días.-	
18	063	1		Las penas se aplicarán al empresario y al autor material de las faltas.	
18	063	1		La presencia de menores en cualquier tipo de local cuyo ingreso o permanencia estuviera prohibida, con multa de:	\$ 36.570,00
18	063	1		Y/o clausura hasta 90 días y/o inhabilitación hasta 180 días.-	
18	063	2		2- La incitación al libertinaje o el atentado contra la moral o las buenas costumbres mediante palabras, gestos, o acciones de cualquier naturaleza en la vía pública o en lugares de acceso público o en domicilio privado cuando trascienden la vía pública o a los vecinos y/o clausura hasta 90 días y/o inhabilitación hasta 180 días.-	
18	063	2		En todos los casos las penas serán aplicadas a la empresa o institución que lo consintiera o fuera negligente en la vigilancia y a los autores de las faltas.	
18	063	3		3- La venta, edición, distribución, exposición, o circulación de libros, revistas, imágenes, pinturas u objetos de cualquier naturaleza que resulten inmorales o atentatorios a las buenas costumbres, con multa de:	\$ 36.570,00
18	063	3		Y/o decomiso o inutilización de los elementos empleados para cometer las faltas, clausura hasta 50 días y/o inhabilitación hasta 180 días.-	
18	063	3		Las penas se aplicarán discriminadamente al editor, distribuidor, vendedor y todo aquel que resulte responsable en cualquier etapa de la comercialización.	
18	063	4		4- El abuso de credulidad pública por adivinaciones, sortilegios y practicas congéneres en infracción a lo dispuesto en las respectivas reglamentaciones, con multa de:	\$ 7.795,00
18	063	4		y/o decomiso o inutilización de los elementos empleados para cometer las faltas y/o clausura hasta 90 días y/o inhabilitación hasta 180 días.-	
18	063	5		5- La fabricación, preparación, exhibición, venta o tenencia de sustancias, drogas, o aparatos para usar con fines de placer, violando las prohibiciones contenidas en los reglamentos pertinentes, con multa de:	\$ 182.475,00
18	063	5		y/o decomiso o inutilización de los elementos empleados para cometer las faltas y / o clausura hasta 90 días y / o inhabilitación definitiva.-	
18	063	6		6- El maltrato de los animales mediante acciones u omisiones contrarias a las reglamentaciones respectivas con multa de:	\$ 18.245,00
18	063	6		y/o decomiso de los elementos empleados para cometer las faltas	

- ARTICULADO ORDENANZA TARIFARIA -

**IMPORTE
2023**

Cap	Art	Inc	L-N		
18	063	6		y/o clausura hasta 45 días.-	
18	064			ARTICULO 64º: Falta contra el tránsito: (Normado en Código de Faltas - establecido en U.F.)	
18	065			ARTICULO 65º: Infracciones diversas:	
18	065	1		1- El uso y ocupación de la vía pública, por exposiciones, construcciones, aparejos, materiales, depósitos u otros obstáculos que perturban o impiden el tránsito, aunque sea temporal, con multa de.	\$ 12.125,00
18	065	2		2- Por contravenir la ordenanza sobre prohibición para realizar propaganda con altavoces móviles, con multa de.	\$ 6.065,00
18	065	3		3- Por contravenir la Ordenanza sobre formas de establecimientos, con multa de:	
18	065	3		- por primera vez.	\$ 6.065,00
18	065	3		- por segunda vez.	\$ 12.125,00
18	065	3		- por tercera vez.	\$ 18.245,00
18	065	4		4- Falta licencia comercial, con multa de:	\$ 13.975,00
18	065	5		5- Falta de habilitación municipal, con multa de:	\$ 30.800,00
18	065	6		6- Por no haber presentado en termino la solicitud de habilitación, con multa de:	\$ 6.065,00
18	065	7		7- Las industrias, fabricas y todos aquellos que arrojen a la vía pública o en lugares no autorizados, desperdicios y/o residuos, con multa de:	\$ 60.825,00
18	065	7		Y/o inhabilitación de 30 días.	
18	065	8		8- Por todo daño intencional a las plantas existentes en las calles o paseos por planta y por ves, con multa de.	\$ 6.065,00
18	065	8		Y la reposición de la planta dañada.	
18	065	9		9- Por transitar o cruzar los canteros de las plazas publicas, con multas de:	\$ 1.540,00
18	065	10		10- Por toda destrucción de bancos, lámparas, focos de alumbrado publico, como así también cualquier otro objeto de propiedad comunal, sin perjuicio de la retribución del importe del daño, una multa de:	\$ 18.245,00
18	065	11		11- Daños a monumentos, con arresto de hasta cinco (5) días, rescisión del daño y multa de:	\$ 6.465,00
18	065	12		12- Por hacer excavaciones en las calles o caminos, los conductores de vehículos, cuando se procedan a rellenarlos enseguida, con una multa de:	\$ 6.465,00
18	065	13		13- Por sacar tierra, tosca o arena sin permiso previo, con una multa de:	\$ 12.125,00
18	066			ARTICULO 66º: Faltas contra la seguridad, el bienestar y la estética urbana:	
18	066	1		1- La iniciación o construcción sin permiso de obras nuevas, ampliaciones o modificaciones que estén de acuerdo a ordenanzas, códigos vigentes, con multa de:	\$ 9.125,00
18	066	2		2- La iniciación o modificaciones que no estén de acuerdo con ordenanzas o códigos vigentes, con multa de:	\$ 9.125,00
18	066	3		3- Cuando se verifique que obras nuevas, ampliaciones, modificaciones, realizadas por planos aprobados y los mismos se modifiquen o amplien no respetando ordenanzas y códigos vigentes, con multa de:	
18	066	3		- Al Director Técnico de la obra.	\$ 12.125,00
18	066	3		- Al Propietario.	\$ 12.125,00
18	066	4		4- Cuando se presenten los planos nuevos de una construcción y se encuentre incompleta la documentación anterior, con multa de:	
18	066	4		- Al Director Técnico de la obra.	\$ 7.740,00
18	066	4		- Al Propietario.	\$ 6.465,00
18	066	5		5- Por incumplimiento de comunicación de los cambios de domicilio dentro de los cinco (5) días de producidos, con una multa de:	\$ 770,00
18	066	6		6- Por inexistencia de documentación aprobada en obra, con una multa de:	\$ 1.445,00
18	066	7		7- Por cada inspección parcial no solicitada al Director Técnico, se le aplicará una multa de:	\$ 7.795,00
18	066	8		8- Por falta de cerco provisorio o por tenerlo en malas condiciones, con una multa de:	
18	066	8		- Vivienda familiar.	\$ 9.760,00
18	066	8		- Vivienda Multi-familiar o más de una planta.	\$ 23.100,00
18	066	9		9- Por ocupación no autorizada en la vía publica (acera y calzada) con una multa de:	\$ 18.245,00
18	066	10		10- En caso de ocuparse toda la vereda, la no construcción de pasarela sobre la calzada tendra una multa de:	\$ 30.415,00
18	066	11		11- Falta de letrero en la obra, con una multa de:	
18	066	11		- Al Director Técnico de la obra.	\$ 3.890,00
18	066	11		- A la Empresa constructora.	\$ 3.890,00
18	066	12		12- Por utilizar materiales no autorizados que no cumplimenten exigencias del código, con una multa de:	\$ 8.030,00
18	066	13		13- Por no permitir el acceso a inspectores o funcionarios comunales en una obra, con una multa de:	\$ 24.255,00
18	066	14		14- Por falta de colocación de bandejas protectoras o tenerlas en malas condiciones, con una multa de:	\$ 16.455,00
18	066	15		15- Falta de presentación de planos conforme a obra dentro del plazo fijado, con una multa de:	\$ 14.440,00
18	066	16		16- Los deterioros causados en fincas linderas, con una multa de:	\$ 12.875,00
18	066	17		17- La no realización de trabajos encomendados por el municipio, con una multa de:	\$ 10.165,00
18	066	18		18- El incumplimiento de las normas reglamentarias en materia de instalaciones que afecten a muros privativos contiguos a predios linderos de uso independiente, con multa de:	\$ 12.875,00
18	066	19		19- El incumplimiento de las disposiciones referentes a obras en mal estado o amenazadas por algún peligro, con multa de:	\$ 24.255,00
18	066	20		20- La no destrucción de yuyos y malezas en veredas.	\$ 2.595,00

- ARTICULADO ORDENANZA TARIFARIA -

Cap	Art	Inc	L-N		IMPORTE 2023
18	066	21		21- Por utilizar terrenos baldíos y/o abandonados cuyos frentes estén sobre calles pavimentadas, para depósito de maquinarias, camiones, acoplados, tractores y demás implementos agrícolas nuevos o usados, con una multa de:	\$ 24.255,00
18	066	21		Y serán llevados al corralón municipal, entregándose dichos bienes una vez abonada la infracción, la estadía y traslado de los mismos.	
18	066	22		22- Por tener en las veredas objetos que obstruyan la misma o no estén autorizados por la comuna, con una multa de:	\$ 5.775,00
18	066	22		Y serán llevados al corralón municipal, entregándose dichos bienes una vez abonada la infracción, la estadía y traslado de los mismos.	
18	066	23		23- Por tener las veredas en condición intransitables.	\$ 675,00
18	066	24		24- Por tener en los terrenos baldíos yuyos, malezas, escombros, etc., se aplicara una multa por día y por metro cuadrado, sobre la superficie total del terreno, una multa por metro cuadrado de:	\$ 115,00
18	066	25		25- Por utilizar terrenos baldíos o abandonados sobre calles de tierra del radio urbano, para depósito de maquinarias, camiones, acoplados, tractores y demás implementos agrícolas, nuevos o usados, con un multa de:	\$ 20.210,00
				Y serán llevados al corralón municipal, entregándose dichos bienes una vez abonada la infracción, la estadía y traslado de los mismos.	
18	066	26		26- El incumplimiento de las disposiciones referentes a la "obligación de conservar", con multa de:	\$ 16.055,00
18	066	27		27- Las instalaciones de maquinarias agrícolas, industriales, en contravención a las disposiciones vigentes y clausura a las maquinarias hasta que se corrija la infracción o sus instalaciones, con una multa de:	\$ 2.715,00
18	066	28		28- Por carecer de foguista matriculado o electricista en violación a las normas reglamentarias vigentes, con una multa de:	\$ 12.585,00
18	066	29		29- La falta de matafuegos, sus cargas vencidas, cualquier omisión o deficiencia y los requisitos reglamentarios a los mismos y toda infracción a las normas vigentes sobre prevención de incendios, con multa de;	\$ 25.525,00
18	066	29		Y/o Clausura hasta 60 días.-	
18	066	30		30- La apertura de la vía pública sin permiso, en violación a las disposiciones y la omisión de colocar vallas, anuncios, dispositivos o efectuar obras o tareas prescritas por los reglamentos de seguridad de personas y bienes de la vía pública, con multa de:	\$ 13.570,00
18	066	31		31- Si la infracción fuera cometida por la Empresa de servicios públicos o contratistas de servicios o de Obras Públicas en general o particular que ejecutaron las obras en la vía pública, con multa de:	\$ 102.790,00
18	066	32		32- Las infracciones al código de edificación y normas complementarias no previstas en otros artículos del presente ordenamiento, con una multa de:	\$ 19.250,00
18	066	33		33- Cuando se hubiere realizado más de un apercibimiento en una obra, se penará al Director Técnico de la obra, con una multa de:	\$ 19.250,00
18	066	34		34- Las infracciones relacionadas con los requisitos exigidos a las playas de estacionamiento, parques automotores y garajes, con multa de:	\$ 6.065,00
18	066	35		35- Las infracciones a las disposiciones prohibitivas de ruidos molestos e innecesarios, vibraciones, que afecten a la velocidad, con multa de:	\$ 3.890,00
18	066	35		Y/o clausura de hasta 45 días.-	
18	066	36		36- Las infracciones a los reglamentos sobre seguridad o bienestar en viviendas o domicilios particulares o su espacio común y el tendido o sacudido de ropa, alfombras u objetos de infracción a las normas vigentes, con una multa de:	\$ 1.540,00
18	066	37		37- La colocación, depósito, lanzamiento, transporte, abandono o cualquier acto de mención que implique la presencia de vehículo, animales, cosas, líquidos u otros elementos en la vía pública, en forma prohibida por las normas de tránsito a los reglamentos sobre seguridad y bienestar, si no tuviera otra penalidad específica en esta ordenanza, con una multa de:	\$ 1.540,00
18	066	38		38- La instalación, montaje o funcionamiento de espectáculos, audición, baile o diversión pública, sin obtener permiso exigible o en contravención a los respectivos reglamentos de seguridad y bienestar del público asistente o personas que trabajen, con multa de:	\$ 6.430,00
18	066	38		Si el hecho consistiera en perturbación o molestia al público por infracción a las disposiciones vigentes, fuere ejecutado por concurrentes, artistas o empleados, las penas serán aplicables a la Empresa o Institución que las consintiere, o fuera negligente la vigilancia, a los autores de las faltas, con multa de:	\$ 46.195,00
18	066	38		Y/o clausura de hasta 20 días.-	
18	066	39		39- El empleo de operadores o electricistas sin las habilitaciones requeridas por la autoridad competente, con una multa de:	\$ 6.430,00
18	066	40		40- Toda infracción relacionadas con las normas que reglamenten los espectáculos de hipnosis, su difusión o exhibición, con multa de:	\$ 37.245,00
18	066	40		Y/o clausura de hasta 60 días.-	
18	066	41		41- La venta, reserva, ocultación o reventa de localidades de espectáculos públicos en forma prohibida en contravención a los reglamentos, con multa de:	\$ 37.245,00
18	066	42		42- La empresa que lo consintiera o fuera negligente en la vigilancia, con multa de:	\$ 37.245,00
18	066	42		Y/o clausura de hasta 20 días.-	
18	066	43		43- La reventa de localidades de los Teatros municipales serán sancionadas con multa de:	\$ 37.245,00
18	066	43		Y/o clausura de hasta 90 días.-	
18	066	44		44- La propaganda que por cualquier medio se efectuara sin obtener el permiso exigido en contravención a las normas específicas a la actividad realizada por promotores ambulantes de venta, con multa de:	\$ 3.890,00
18	066	44		Si la infracción fuera cometida por empresa de publicidad, con multa de.	\$ 12.875,00
18	066	44		Y/o inhabilitación de hasta 20 días.-	
18	066	44		En caso de reincidencia el Ejecutivo Municipal podrá disponer la eliminación definitiva de la Empresa de publicidad del registro respectivo.-	
18	066	44		Así mismo en todos los casos, el Ejecutivo Municipal, podrá ordenar por vía que corresponda la inmediata desaparición de las causas de la infracción.	
18	066	45		45- El uso u omisión de pesar o medir en infracción las disposiciones vigentes, con multa de:	\$ 6.465,00
18	066	45		El decomiso será obligatorio cuando el instrumento hubiera sido alterado o cuando fuese susceptible de ser puesto en condiciones normales dentro de los plazos acordados al efecto por el Organismo de aplicación competente.	

- ARTICULADO ORDENANZA TARIFARIA -

Cap	Art	Inc	L-N		IMPORTE 2023
18	066	46		46- El cobro del precio superior al fijado por la autoridad competente (cuando así estuviere establecido) o con márgenes superiores a los permitidos, con multa de:	\$ 19.250,00
18	066	46		Y/o clausura de hasta 60 días, y/o inhabilitación de 120 días.-	
18	066	47		47- El ocultamiento malicioso de mercaderías o la omisión de colocar precios a la vista del público cuando fuera exigible y toda maniobra subsidiaria a tal fin en infracción a las reglamentaciones vigentes, con multa de:	\$ 19.250,00
18	066	47		Y/o clausura de hasta 60 días, y/o inhabilitación de 120 días.-	
18	066	48		48- La violación de las normas reglamentarias vigentes referentes a la pesca y caza en el Parque Municipal.	\$ 12.240,00
18	066	49		49- La venta ambulante en la vía pública sin permiso, con una multa de:	\$ 24.255,00
18	066	49		Y/o decomiso.-	
18	066	50		50- El ejercicio del comercio, industria o actividad prohibida por las disposiciones vigentes o para lo que se hubiera denegado permiso, con multa de:	\$ 39.265,00
18	066	50		Y/o clausura hasta que cese la infracción o decomiso.-	
18	066	51		51- La instalación, funcionamiento o ejercicio del comercio, industria o actividad lucrativa con permiso de habilitación, inscripción o comunicación reglamentaria pero en contravención a las normas respectivas vigentes, la falta o no de exhibición del libro registro de inspecciones, con multa de:	\$ 29.605,00
18	066	51		Y/o clausura de hasta 45 días.-	
18	066	52		52- La comercialización, distribución, venta, depósito, tenencia o uso de artículos pirotécnicos en contravención a las normas vigentes, con multa de:	\$ 24.255,00
18	066	52		Y/o clausura de hasta 60 días del local para toda actividad o definitiva para la actividad pirotécnica y/o decomiso o destrucción de la mercadería pirotécnica y/o comiso de la mencionada mercadería que se halle en el momento de comprobarse la infracción.-	
18	066	53		53- La instalación, funcionamiento o ejercicio del comercio, industria o actividad lucrativa, sin previo permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible, con multa de:	\$ 29.620,00
18	066	53		Y/o clausura hasta el cese de la infracción.-	
18	066	54		54- La incitación a cualquier otro procedimiento desleal, tendiente a lograr el desvío de la clientela hasta determinado comercio, será reprimido con multa de:	\$ 16.745,00
18	066	54		Igual procedimiento corresponderá al responsable del negocio cuya propaganda efectúe mediante el procedimiento indicado previamente.-	
18	066	54		Quedan comprendidos en esta disposición las personas o gestores que con fines de lucro desvíen a quien concurra a alguna oficina pública a requerir el servicio que aquella preste.	
18	066	54		A los fines del presente inciso, los pasajes y pasillos de las galerías comerciales, se considerará vía pública.	
18	067			ARTICULO 67º: Infracción a las tasa por control de marcas y señales:	
18	067	1		1- Se aplicarán las multas que determine la Ley 1152/89 y los decretos 896/90, 1.740/90, 3.054/90 y 2.591/90. Y las que en el futuro las modificaren.	
18	067	2		2- Cuando la multa no está determinada en las normas legales del inciso anterior o en los casos de ferieros, acopiadores y martilleros reciban cueros o ganado por los que no se hallan extendido guías, sufrirán una multa de diez (10) veces el monto del gravamen establecido para cada especie en el Artículo 8 de esta Ordenanza.-	
18	067	3		3- El pago de las multas en cualquiera de los casos indicados en el inciso 2, no liberará al infractor de la obligación de solicitar el otorgamiento de los documentos habilitantes para el traslado de hacienda y cueros.	
18	068	0		ARTICULO 68º: Faltas contra las normas vigentes en Materia de Instalaciones Sanitarias (CLOACAS)	
18	068	0		Faltas en las instalaciones de cloacas que serán aplicadas a los propietarios, operarios, directores técnicos y empresas, por infringir Disposiciones del reglamento para las Instalaciones Sanitarias domiciliarias e industriales y Ordenanza y Disposiciones vigentes.-	
18	068	1		1) Por cualquier desagüe pluvial no autorizado expresamente a colectara cloacal o por el uso indebido de los artefactos e instalaciones con el fin de evitar inundaciones en la propiedad:	
18	068	1		Al propietario, con multa de:	\$ 13.000,00
18	068	1		Al Director Técnico, con multa de:	\$ 17.000,00
18	068	2		2) Por la remoción de la tapa y/o contra tapa en las cámaras de Inspección, bocas de acceso o bocas de inspección por permitir el ingreso de agua de lluvia en las cloacas:	
18	068	2		Al propietario, con multa de:	\$ 3.000,00
18	068	2		Al Operario, con multa de:	\$ 5.200,00
18	068	2		Al Director Técnico, con multa de:	\$ 10.200,00
18	068	3		3) Por no presentar planos dentro de los plazos fijados:	
18	068	3		Al propietario, con multa de:	\$ 3.100,00
18	068	3		Al Director Técnico, con multa de:	\$ 10.200,00
18	068	4		4) Por no ejecutar trabajos exigidos por El Área de Saneamiento Ambiental, vinculados con las instalaciones domiciliarias internas y/o externas, en obras nuevas, ampliaciones o existentes una vez vencido el plazo:	
18	068	4		Al propietario, con multa de:	\$ 10.200,00
18	068	4		Al Operario, con multa de:	\$ 5.100,00
18	068	4		Al Director Técnico, con multa de:	\$ 20.500,00
18	068	4		Empresas constructoras con multa de:	\$ 30.000,00
18	068	5		5) Por no corregir defectos o fallas de las instalaciones que le sean imputadas. Una vez vencido el plazo acordado:	
18	068	5		Al propietario, con multa de:	\$ 2.500,00
18	068	5		Al Director Técnico, con multa de:	\$ 5.200,00
18	068	5		Empresas constructoras con multa de:	\$ 12.300,00
18	068	6		6) Por no utilizar los servicios de operario inscripto el registro del Área de Saneamiento Ambiental o la que lo reemplace. Para la realización de instalaciones sanitarias, además de la inmediata sustitución del operario no autorizado:	
18	068	6		Al propietario, con multa de:	\$ 5.200,00
18	068	6		Al Director Técnico, con multa de:	\$ 11.000,00
18	068	7		7) Por ejecutar obras, instalaciones o enlaces de cloacas en forma clandestina:	
18	068	7		Al propietario, con multa de:	\$ 25.000,00
18	068	7		Y en caso necesario retiro del material empleado para su decomiso y formulación del cargo correspondiente sin perjuicio de las acciones legales que correspondieren:	
18	068	7		Al Operario (con inmediata suspensión del trabajo), con multa de:	\$ 20.500,00
18	068	7		Al Director Técnico con suspensión de la matrícula por el termino de tres (3) meses e informe al Consejo Profesional, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, se le aplicará una multa de:	\$ 40.000,00
18	068	7		A empresas constructoras, de servicio a terceros o públicas o contratistas de estas, con multa de:	\$ 42.000,00

- ARTICULADO ORDENANZA TARIFARIA -

**IMPORTE
2023**

Cap	Art	Inc	L-N		
18	068	7		Y formulación del cargo correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.	
18	068	8		8) Por emplear materiales, accesorios, artefactos, dispositivos y/o instalaciones no aprobada, que resten eficiencia y calidad al trabajo final y/o perjudique potencialmente a terceros no responsables, cuando sea exigible su aprobación:	
18	068	8		Al propietario, con multa de:	\$ 10.500,00
18	068	8		Al Director Técnico, con multa de:	\$ 20.500,00
18	068	8		E inmediata sustitución del material o artefacto.-	
18	068	9		9) Por sustituir artefactos y/o materiales buenos por defectuosos:	
18	068	9		Al propietario, con multa de:	\$ 10.500,00
18	068	9		Al Operario, con multa de:	\$ 6.500,00
18	068	9		Al Director Técnico, con multa de:	\$ 20.500,00
18	068	9		Empresas constructoras con multa de:	\$ 31.250,00
18	068	10		10) Por inexactitud de datos consignados en los planos conforme a obra de instalaciones sanitarias domiciliarias y/u obras externas:	
18	068	10		Al Director Técnico, con multa de:	\$ 20.500,00
18	068	11		11) Por cubrir instalaciones sanitarias sin complementar requisitos previos Relativos a planos, aranceles, derechos y plazos que correspondan fijar par tareas específicas:	
18	068	11		Al propietario, con multa de:	\$ 5.200,00
18	068	11		Al Operario, con multa de:	\$ 10.500,00
18	068	11		Al Director Técnico, con multa de:	\$ 20.500,00
18	068	12		12) Por no comunicar con la antelación suficiente la fecha en que comenzara a Ejecutar las conexiones externas:	
18	068	12		Al propietario, con multa de:	\$ 6.500,00
18	068	12		Al Operario, con multa de:	\$ 5.200,00
18	068	12		Al Director Técnico, con multa de:	\$ 20.500,00
18	068	13		13) Por no agotar, desinfectar, cegar o cubrir debidamente los sumideros, pozos Negros, pozos absorbentes o cualquier otro receptáculo análogo, o incurrir en ocultamiento respecto de su existencia:	
18	068	13		Al Operario, con multa de:	\$ 16.000,00
18	068	13		Al Director Técnico, con multa de:	\$ 20.500,00
18	068	14		14) Por la falta de la tapa y/o contra tapa en las cámaras de inspección, bocas de Acceso y bocas de inspección:	
18	068	14		Al propietario, con multa de:	\$ 5.200,00
18	068	15		15) Por el uso indebido de y no específico de cámaras de inspección, boca de acceso y boca de inspección:	
18	068	15		Al propietario, con multa de:	\$ 7.500,00
18	068	16		16) Por construir, alterar, remover o modificar sin planos aprobados, sin inspección y sin aviso previo, cualquier parte o accesorio de las instalaciones internas:	
18	068	16		Al propietario, con multa de:	\$ 6.500,00
18	068	16		Al Operario, con multa de:	\$ 8.000,00
18	068	16		Al Director Técnico, con multa de:	\$ 20.500,00
18	068	17		17) Los riesgos de apertura de calles para conexiones domiciliarias y/o ampliaciones de redes correrán por cuenta exclusiva del propietario, operario y/o profesional según corresponda, siendo estos los trabajos debidamente balizados a satisfacción de la inspección, motivando la falta, de balizamiento o protección adecuada y/o incorrecta compactación del terreno:	
18	068	17		Al propietario, con multa de:	\$ 8.000,00
18	068	17		Al Operario, con multa de:	\$ 8.000,00
18	068	17		Al Director Técnico, con multa de:	\$ 20.500,00
18	068	17		E informe al Consejo Profesional para su antecedente, sin perjuicio de las Acciones civiles y penales que corresponden para cada uno de los actores.-	
18	068	18		18) A efectos de evitar roturas de cañerías instaladas y en servicio, previo a cualquier trabajo a realizar en la vía pública, con motivo de obra públicas y/o privadas, los contratistas de las mismas deberán solicitar obligatoriamente la ubicación de las obras existentes que pudieran interferir las obras a realizar, con el compromiso de efectuar los sondeos en base a los datos proporcionados con herramientas y/o elementos de uso manual, por el incumplimiento de lo establecido se aplicara:	
18	068	18		Al Director Técnico, con multa de:	\$ 20.500,00
18	068	18		Empresas constructoras con multa de:	\$ 41.000,00
18	068	19		19) Las roturas y/o daños producidos en cañerías de cloacas por trabajos realizados en la vía pública por terceros y/o contratistas de obras públicas y/o privadas y/o Empresas prestatarias de otros servicios, aun cuando acrediten haber tomado todos los recaudos necesarios tendientes a conocer la exacta localización de las instalaciones y si mismo hayan realizado los sondeos previos, sobre la base de los datos proporcionados utilizando exclusivamente elementos y/o herramientas de uso manual:	
18	068	19		Al Director Técnico, con multa de:	\$ 37.650,00
18	068	19		Empresas constructoras / prestaría del servicio público con multa de:	\$ 41.000,00
18	068	19		E inmediata suspensión y/o paralización de la obra, hasta el total del Restablecimiento del servicio afectado, reposición de los materiales empleados en caso de ser previstos por el Área de Saneamiento Ambiental ante la necesidad de establecer el servicio afectado, pago de la o las multas aplicadas y de la liquidación que corresponda por la reposición efectuada, sin perjuicio de acciones civiles y penales que llegaran a corresponder.-	
18	068	20		20) Los profesionales no podrán presentar trámites de nuevas obras cuando tengan más de cinco (5) obras demoradas sin causa justificada, considerando para el caso el hecho de no registrar pedidos de inspección dentro de un lapso de seis (6) meses sin aviso previo y asimismo tengan abrevadas, por Área de Saneamiento Ambiental fallas imputables al profesional, la documentación de cinco (5) obras a su cargo.-	
18	068	21		21) Las multas y aranceles imputados a Directores Técnicos y Operarios implica que quedaran impedidos en el ejercicio de su actividad, para cualquier trámite, dentro del ámbito del Área de Saneamiento Ambiental, relacionado con planos de nuevos proyectos, obras y trabajos que no estuvieran registrados a su cargo en el momento de haber sido sancionado. Dicha inhabilitación tendrá vigencia mientras el infractor mantenga la Deuda con el Área de Saneamiento Ambiental por falta cometida, siendo los valores liquidados actualizados al momento de su pago, contando el Área de Saneamiento Ambiental con treinta días hábiles para resolver el tramite relacionado con la misma.-	

- ARTICULADO ORDENANZA TARIFARIA -

**IMPORTE
2023**

Cap Art Inc L-N
18 068 22

22) Cuando al mismo infractor se le hayan aplicado tres (3) multas (consecutivas o no), será sancionado con una suspensión por el término de tres (3) meses, y en caso de reincidencia y luego de dos (2) multas más habrá llegado al límite de aplicar una suspensión por el término de un año, quedando impedido en su actividad de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior.-

18 068 23) La suspensión o cancelación de la matrícula de su especialidad será resuelta por el Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de La Pampa, de acuerdo a sus atribuciones y en ejecución de sus facultades.-

18 068 24) Los riesgos por utilización de la vía pública para la realización de toda obra y que sea necesario la apertura de calles y veredas, correrán por cuenta de la empresa pública o privada a cuyo cargo se encuentren los trabajos y será civil y penalmente responsable de los accidentes de vehículos y peatones que transiten por la zona suscitados por una ineficiente señalización y/o incorrecta compactación del terreno.-

18 068

ARTICULO 68º BIS: Las infracciones que no tengan señaladas una penalidad expresa en el presente capítulo serán aplicadas mediante resolución del Ejecutivo Municipal.

19 000

-CAPITULO DECIMO NOVENO-

19 000

DISPOSICIONES GENERALES:

19 069

ARTICULO 69º: Es obligatoria la colocación de filtros o elementos especiales en todo motor eléctrico y/o explosión, dínamo, transformadores, otros artefactos, a los efectos de suprimir los ruidos que produzcan perturbaciones radiotelefónicas.

19 070

ARTICULO 70º: Para el uso de silbatos, campanas, sirenas u otros elementos productores de ruidos, por parte de industrias, fábricas, diarios, etc., se requiere previa autorización del municipio.-

19 070

Este requisito no será exigible para los vehículos de la administración sanitaria, policía y cuerpo de bomberos.

19 071

ARTICULO 71º: Derogado.-

19 072

ARTICULO 72º: Derogado.-

19 073

ARTICULO 73º: Antes de efectuar construcciones o erigir objetos de cualquier naturaleza, especialmente para servicios de comunicaciones y cuyo emplazamiento, dada su altura e inmediatez respecto a un aeródromo público, debe ser evaluado desde el punto de vista de la seguridad operaria y deberá solicitarse la correspondiente autorización al Comando de Regiones Aéreas de la Fuerza Aérea Argentina, por intermedio del municipio.-

19 074

ARTICULO 74º: Por el uso del colectivo el equivalente a 0,5 lts. de gasoil cat. premium por Km. recorrido más viático del chofer más la suma de:

\$ 10.300,00

19 075

ARTÍCULO 75º: Por la realización de espectáculos deportivos como fútbol, basquet, boxeo, automovilismo, motociclismo, ciclismo, speedway, midgets, etc. cuyo valor supere los pesos (\$ 150), valor por día

\$ 11.500,00

19 075

- Por la realización de bailes, festivales y/o similares, organizados por entidades sociales, culturales y deportivas debidamente inscriptas ante los organismos pertinentes cuya entrada supere los pesos (\$ 50) valor por día

\$ 11.500,00

19 075

- Por la realización de bailes, festivales y/o similares, organizados por particulares cuya entrada supere los pesos (\$ 50) valor por día

\$ 25.000,00

19 075

- Desfile de modelos, por cada reunión.

\$ 2.300,00

19 075

- Por cada permiso para realizar cualquier espectáculo público mediante la venta anticipada de tarjetas con o sin derecho al servicio de comidas, valor por día.

\$ 3.200,00

19 075

- Todo espectáculo, cualquiera fuere su naturaleza, no previsto precedentemente, abonará por cada sección o día.

\$ 3.200,00

19 075

- Confeitería, salones, restaurantes, y/o cantinas que presentes aisladamente o permanentemente algún tipo de espectáculo, por evento.

\$ 8.000,00

19 075

- Por cada permiso para realizar carreras cuadreras.

\$ 13.000,00

19 075

- Por cada espectáculo de tipo campestre, doma, exposiciones rurales, etc., valor por día.

\$ 13.000,00

19 075

- Venta de rifas, bonos contribución, sin la correspondiente autorización comunal valor por día.

\$ 13.000,00

19 075

- No pueden superponerse gravámenes a las entradas vendidas por los cinematógrafos al público, teniendo en cuenta que cualquier otro tipo de tributo contraria las disposiciones de la Ley Nacional 20.221 y modificaciones que señalan que las Provincias y Municipios no pueden ampliar por sí gravámenes locales análogos a los Nacionales.-

20 000

-CAPITULO VIGESIMO-

20 000

DERECHOS POR USO DE PREDIOS MUNICIPALES Y SUS PRESTACIONES

20 076

ARTÍCULO 76º: Derechos sobre Parque Campos

20 076

- Por acceso al Natatorio Municipal:

20 076 1

1) Menores hasta 16 años de edad inclusive, residentes de la localidad de General Acha, día de semana:

\$ 50,00

20 076 2

2) Menores hasta 16 años de edad inclusive, en días sábados, domingos y feriados:

\$ 100,00

20 076 3

3) Mayores de 16 años de edad, residentes de la localidad de General Acha:

\$ 200,00

20 076 4

4) Mayores de 16 años de edad, no residentes de la localidad de General Acha:

\$ 300,00

20 076 5

5) Personas con discapacidad y jubilados: SIN CARGO

20 076 6

6) Menores de 16 años de edad inclusive, residentes de la localidad de General Acha que participan en Programa Pro-Vida: SIN CARGO

- Por acceso al Camping Municipal:

20 076 7

1) Entrada general por persona, residentes de la localidad de General Acha, de lunes a viernes: SIN CARGO

20 076 8

2) Entrada general por persona, residentes de la localidad de General Acha, sábados, domingos y feriados:

\$ 200,00

20 076 9

3) Entrada general por persona, no residentes (todos los días):

\$ 500,00

20 076 10

4) Carpas (por día):

\$ 1.000,00

20 076 11

5) Motor home/Casillas (por día):

\$ 1.500,00

20 076 12

6) Personas con discapacidad y un acopiante, jubilados y empleados municipales: SIN CARGO

20 077

ARTÍCULO 77º: Derechos sobre Balneario Utracan

20 077

- Por acceso al Balneario de Utracan:

20 077 1

1) Residentes de General Acha, de lunes a viernes: SIN CARGO

20 077 2

2) Residentes de General Acha, sábado, domingos y feriados (por persona)

\$ 200,00

20 077 3

3) No residentes de General, de lunes a viernes (por persona)

\$ 200,00

- ARTICULADO ORDENANZA TARIFARIA -

Cap	Art	Inc	L-N		IMPORTE 2023
20	077	4		4) No residentes de General Acha, sábado, domingos y feriados (por persona)	\$ 500,00
20	077	5		5) Ingreso a piletas del Balneario	\$ 500,00
20	077	6		6) Derogado	
20	077	7		7) Derecho instalacion de carpa	\$ 1.000,00
20	077	8		8) Personas con discapacidad y un acompañante, jubilados y empleados municipales: SIN COSTO	
20	077	9		9) Derecho instalacion de motorhome/casillas (por día)	\$ 1.500,00

ARTÍCULO 77 BISº: Autorícese el uso de los espacios públicos de Ejido Municipal de la ciudad de General Acha, mediante habilitación especial, para desarrollo de eventos festivos, shows musicales, recitales, presentación de bandas y/o grupos de baile, danza, y espectáculos de concurrencia masiva de públicos con venta de entradas que busque un fin lucrativo. De acuerdo a lo establecido en la ORDENANZA FISCAL, fíjense las tasas y derechos que a continuación se exponen.

Para aquellos casos en que los cánones / derechos / tasas sean establecidos en Unidades Fijas (UF), cada una será equivalente al Precio Promedio recolectado para el cálculo del índices de precios de referencia del valor del combustible líquido tipo nafta Premium, que publica la página web oficial de la Contaduría General de la Provincia de La Pampa (s/Ley 3105). Los índices de precios de referencia de combustibles líquidos tendrán igual vigencia que la publicada por dicho organismo.-

- Establecí un canon de:

- | | |
|--|-------|
| 1) Por el uso y ocupación de los citados espacios para una ocupación de más de 600 personas, en U.F. | 1.300 |
| 2) Por el uso y ocupación de los citados espacios para una ocupación de menos de 600 personas, en U.F. | 380 |

-CAPITULO VIGESIMO PRIMERO-

TASA POR HABILITACION Y CONTROL DE ESTRUCTURAS DE ANTENAS:

21 078	- Antena	4.000
21 078	- Antenas con estructura de anclaje de hasta tres (3) metros	5.000
21 078	- Torre con el servicio mínimo de una antena	7.500

ARTÍCULO 79º: Por los servicios de inspección del mantenimiento de condiciones de cada estructura portante y/o elementos de soporte de antenas de telefonía celular se abonará por unidad y por mes las siguientes U.F.:

500

ARTÍCULO 80º: En caso de abandono de las unidades existentes serán subsidiaria y solidariamente responsables por el desmantelamiento de las instalaciones y por el gravamen eventualmente incumplido hasta ese momento los propietarios de los predios ocupados por las obras, responsabilidad que se hará extensiva en cuanto al costo incurrido si el desmontaje y retiro debieran ser encarados por la municipalidad por razones de seguridad.

21 081	ARTÍCULO 81º: En caso de detectar estructura de soporte, antena y equipos complementarios de telefonía celular y televisión que no hayan sido declaradas se abonará por unidad infractora la siguiente cantidad de U.F.:	
21 081	- Propietaria de la estructura de soporte	15.000
21 081	- Usuaría/inquilina de la estructura soporte	7.500

En caso de reincidencia en la comisión de las infracciones comprendidas en el presente artículo, se aplicará al propietario o licenciatario de la antena, soporte o equipo complementario, una penalidad desde 20.000 hasta 40.000 UF.

Estarán obligados al pago de las multas del presente artículo los propietarios y/o administradores de las antenas y/o dispositivos y/o sus estructuras portantes y/o inquilinos si subalquilan del predio donde se hallen instalados los mismos en forma solidaria.

-CAPITULO VIGESIMO SEGUNDO-

OTROS DERECHOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SANITARIOS:

22 082 0	ARTICULO 82º: Establecese los siguientes derechos:	
22 082 1	1) Tasa de derechos de conexión (única vez)	\$ 15.500,00
22 082 2	2) Tasa de derechos de conexión adicional	\$ 1.500,00
22 082 3	3) Desobstrucciones domiciliarias de las conexiones externas:	
22 082 3 a	3.a) De cloacas:	
22 082 3 a	1) Por la primera hora	\$ 2.500,00
22 082 3 a	2) Por cada media hora o fracción de la primera	\$ 1.000,00
22 082 4	4) Por el uso en alquiler del equipo desobstructor por hora sin fracción y con operario	\$ 10.500,00
22 082 5	5) Por trabajos a pedido de terceros o de oficio:	
22 082 5 a	5.a) En conexiones domiciliarias (tareas menores)	\$ 1.500,00
22 082 5 b	5.b) En instalaciones básicas la facturación surgirá por presupuesto de trabajo (mano de obra de acuerdo a la liquidación de haberes acondicionándose un recargo del 20 % y materiales a cargo del propietario).	
22 082 6	6) Por cada solicitud de:	
22 082 6 a	6.a) Inspección repetida o fuera de horario por falta imputable al propietario, director técnico u operario	\$ 2.000,00
22 082 7	7) Derogado.-	
22 082 7	Derogado.-	\$ 0,00

ARTICULO 83º: Facultades:

- | | |
|----------|--|
| 22 083 1 | 1) El Área de Saneamiento Ambiental queda facultado para realizar por cuenta del usuario las obras necesarias para colocar las instalaciones en forma reglamentaria y proceder al desmantelamiento, también por cuenta del usuario de las conexiones clandestinas. |
| 22 083 2 | 2) El Área de Saneamiento Ambiental queda facultada para dejar la vía pública librada al tránsito cuando las obras autorizadas de cloacas y que afecten la calzada excedan los plazos acordados para su ejecución, aplicando las sanciones que correspondan en cada caso. |
| 22 083 3 | 3) Las obras externas para ampliaciones de cloacas realizadas por particulares, deberán estar bajo la supervisión y responsabilidad de un profesional (Ingeniero, Arquitecto o Maestro mayor de Obras) inscripto en el Consejo Profesional de Ingenieros y Técnicos de La Pampa (CPITLP) o en el Colegio de Arquitectos de La Pampa (CALP) los que deberán inscribirse en los registros municipales respectivos. |
| 22 083 4 | 4) Cuando en plaza no exista algún determinado material o accesorio para la instalaciones sanitarias (cloacas) y las circunstancias así lo justifiquen y dicho elemento este en existencia en el Área de Saneamiento Ambiental, se podrá vender el mismo a precio de plaza y con recargo máximo del 30 %, facultando al Departamento Ejecutivo a definir el mismo.- |